

# Informe sobre el resultado de la solicitud de informes preceptivos

## Elaboración del Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía

En relación con el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía y en cumplimiento del punto 4.2. 2º de la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, de 25 de noviembre de 2019, este Centro Directivo ha procedido a la solicitud de los informes preceptivos de la siguiente forma:

1º. Solicitud de los informes preceptivos, conforme a la Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático por la que se da cumplimiento al punto 4.2.2º de la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, de 25 de noviembre de 2019, en relación con la tramitación del Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía, se ha solicitado informe preceptivo a los siguientes organismos:

- Unidad de género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural conforme al artículo 5 del Decreto 17/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.
- Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 36 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- Dirección General de Infancia y Conciliación, sobre la evaluación del enfoque de derechos de la infancia conforme al Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	07/05/2021	PÁGINA 1/55
VERIFICACIÓN	DAVID FERNANDEZ GUERRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, a la vista de lo dispuesto en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, a la vista de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y en los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, a la vista de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Cofradías de Pescadores, de acuerdo con la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, Marisqueo y Acuicultura Marina de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Medio Ambiente, a la vista de lo dispuesto en el artículo 2.b) del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente.
- Consejo Andaluz del Agua, conforme al artículo 10 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua.
- Consejerías con competencias afectadas directa o indirectamente: Consejería de Educación y Deporte, Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, Consejería de Salud y Familias, Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. De conformidad con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrolla atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- Secretaría General de Industria y Minas de la Consejería de Transformación económica, Industria, conocimiento y universidades.

La documentación se ponía a disposición de los organismos con un acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos», en el enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/audiencia-informacion.html>.

El informe debía remitirse a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

**2º. Observaciones y alegaciones efectuadas.** Se han recibido las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	07/05/2021	PÁGINA 2/55
VERIFICACIÓN	DAVID FERNANDEZ GUERRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



– AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. En términos generales, considera que el borrador del Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía merece una valoración positiva, en la medida en que constituye un marco para el desarrollo de la economía circular en Andalucía, estableciéndose mecanismos para lograr un modelo circular de producción y consumo, lo que favorece un crecimiento económico sostenible a largo plazo y la generación de empleo, permitiendo una economía más competitiva e innovadora, destacando varios aspectos.

En relación con la agilización de los trámites y autorizaciones y la reducción de las trabas administrativas, contenidas en el artículo 30, con la declaración de subproductos y de fin de condición de residuo, en el artículo 38, en el que se regula la recuperación de materias primas críticas, especialmente las de aparatos eléctricos y electrónicos para su posterior utilización, y en relación al artículo 67 apartado 3, que según el órgano proponente de la norma serán objeto de concreción en un desarrollo reglamentario posterior, propone que se establezcan en el propio texto normativo del Anteproyecto de Ley, los aspectos principales que van a ser objeto de agilización y simplificación. Así, recomienda que se estudien otras medidas de agilización de plazos y simplificación de trabas administrativas, así como la posibilidad de la reducción de plazos en la tramitación, tanto de la Autorización Ambiental Integrada, como de la Autorización Ambiental Unificada, en el ámbito de la implantación de proyectos e inversiones en economía circular que están sujetas a Autorización Ambiental Unificada o Integrada, según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, observaciones realizadas por este Consejo, en los Informes sobre los Proyectos de Decreto por los que se aprueban los Reglamentos de la Autorización Ambiental Unificada y de la Autorización. **Se desestima, ya que, tal y como determina el texto normativo, serán definidos en el reglamento o en la planificación de desarrollo posterior de la norma, para los que se tendrán en consideración.**

Respecto a las medidas de fomento o concesión de ayudas reguladas en los artículos 20, 35.2, 46, 53, 55, 56.4, 57.d), 59 y 71.2 del Anteproyecto de Ley, recuerda que los distintos órganos concedentes de las ayudas o subvenciones, deben realizar un examen de la compatibilidad de las medidas de fomento que en su día arbitren con las normas comunitarias reguladoras de las ayudas de Estado. Además, que deberá tenerse en cuenta la perspectiva de la unidad de mercado conforme a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, además de estar debidamente justificados y evitar, en todo caso, el establecimiento de requisitos prohibidos por el artículo 18.2 de la dicha ley al limitar la libertad de establecimiento y la libertad de circulación. **Las bases reguladoras de las medidas de fomento o concesión de ayudas reguladas por esta Ley, serán definidas conforme a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, bajo la perspectiva de la unidad de mercado y sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Acción Exterior de la Junta de Andalucía. A su vez, las administraciones deben realizar un examen de la compatibilidad de dichas medidas de fomento, con las normas comunitarias reguladoras de las ayudas de Estado.**

En lo que se refiere al capítulo II del Título II del Anteproyecto de Ley, donde se regulan los aspectos asociados a la contratación pública ecológica, el Consejo manifestó que con el objeto de evitar que se incorporen requisitos medioambientales que pudieran ofrecer ventajas competitivas para determinados operadores, sería razonable revisar el tenor del artículo 12.3.a), de manera que la referencia a que se contemplará en los procesos de contratación pública, que productos o servicios se encuentren inscritos en el Registro Público Andaluz de Análisis de Ciclo de Vida, se complete con la posibilidad de la inscripción en un registro con un ámbito territorial distinto al andaluz, que tenga la misma finalidad, o que demuestre la finalidad perseguida por este registro andaluz de otra manera. **Respecto a esto, se ha considerado que el desarrollo reglamentario previsto en la ley, así como los pliegos que se desarrollen en base a la misma, deberán tener en cuenta las precauciones citadas por este organismo, que en cualquier caso serán validadas conforme al procedimiento administrativo vigente, no obstante, se incluye en el punto a) que los productos o**

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 3/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**servicios a adquirir se encuentren inscritos en el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida regulado en el artículo 15. Así como en cualquier otro registro con un ámbito territorial distinto, que tenga la misma finalidad, o que demuestre la disposición de la información relativa al ACV de los mismos.**

Además, recomiendan que se defina con claridad qué se entiende por producto clave (artículo 13), para una mejor comprensión y seguridad jurídica de la norma. **Esta alegación se acepta y se incluye este concepto en el artículo 3.**

Con respecto a la creación del Registro Público Andaluz de Análisis de Ciclo de Vida, recomienda valorar su adecuación a las exigencias derivadas de la Ley 20/2013, en particular a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación recogidos, en los artículos 5 y 3, respectivamente, y que la inscripción en el mismo sea voluntaria y sin límite temporal, considerándose como un criterio de valoración, no como un requisito. **A raíz de dicha alegación, se ha suprimido que la inscripción en el registro sea un requisito para la concesión de líneas y ayudas, siendo este solo un criterio de valoración.**

En relación con la colaboración público-privada regulada en los artículos 17 y 70 del proyecto normativo, plantea el hecho de que puede suponer una competencia más efectiva en determinados mercados. Sin embargo, existe el riesgo de que se produzcan efectos anticompetitivos por el intercambio de información comercialmente sensible, para lo que será importante que la información comercial intercambiada o difundida entre los operadores sea agregada y censurada, así como que se gestione a través de terceros que sean independientes. **Se tendrán en cuenta estas consideraciones en los instrumentos que en su caso se desarrollen en aplicación de los citados artículos respecto a la colaboración público-privada.**

Sobre la gestión de bienes no vendidos, (artículo 18), según lo alegado, resulta recomendable que dicha prohibición en materia de eliminación de bienes no vendidos sustente su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general y acredite su proporcionalidad, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 20/2013. **Esta disposición se fundamenta en la protección del medio ambiente y del entorno urbano, como «Razón imperiosa de interés general» definida en el artículo 3,11 de la Ley 17/2009. No obstante, no se establece la prohibición en sí, si no la posibilidad de realizar dicha prohibición.**

En cuanto al fin de la condición de residuos, recogido en el artículo 32, la entidad recomienda que se detalle el procedimiento en el propio texto, mediante la eliminación del apartado 2. Además, recuerda al órgano proponente de la norma que la exigencia de requisitos para la autorización de residuos constituye un medio de intervención a la actividad económica que, en todo caso, debe analizarse en virtud de los principios de necesidad y proporcionalidad establecidos en los referidos artículos 5 y 17 de la Ley 20/2013. **Estos aspectos quedarán definidos en el reglamento o en la planificación de desarrollo posterior de la norma y de forma acorde con lo establecido en la Ley 20/2013, dado que el régimen normativo básico estatal se encuentra pendiente de modificación por el anteproyecto de ley de residuos y suelos contaminados actualmente en tramitación.**

Respecto al recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (artículo 40), determina que ésta supone la incorporación de nuevas cargas económicas adicionales para el operador económico y un nuevo requisito para el ejercicio de su actividad, que deberá superar el test de necesidad y proporcionalidad establecido en el artículo 5 de la Ley 20/2013. **Estas determinaciones se contemplan entre las previsiones de financiación de los sistemas de recogida y la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y los instrumentos de coordinación del artículo 38.1.d del Real Decreto 110/2015.**

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 4/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Respecto a la reducción del desperdicio alimentario manifiesta que se deben de establecer de forma clara y concreta en qué consisten las obligaciones para las personas físicas o jurídicas titulares de actividades incluidas en el ámbito de la Ley (artículo 50), que ejerzan sus funciones en el territorio andaluz, para la reducción del mismo, y el cumplimiento de los objetivos (artículo 52) que deben estar en consonancia con los que se establezcan a nivel estatal. **El texto normativo prevé la definición de éstos en el reglamento o en la planificación de desarrollo posterior de la norma. Se considera oportuno establecer objetivos y plazos conforme a la Directiva de aplicación, dado que el régimen normativo básico estatal se encuentra actualmente en tramitación.** En cuanto a la obligación de facilitar a los clientes que lo soliciten, los alimentos no consumidos en envases compostables, según la norma UNE EN 13432:2001, a excepción de los establecimientos que ofrezcan bufet o menús colectivos, **se atiende la recomendación de aclarar en el anteproyecto de Ley sobre quién recaerá el coste asociado a estos envases.**

En relación con las aguas regeneradas, el artículo 60 del proyecto normativo recoge los requisitos que se aplican al titular de autorizaciones de vertido y las autorizaciones o concesiones de reutilización de aguas regeneradas, estableciéndose obligación a llevar a cabo los controles de calidad que se deberán acreditar y acreditar por una entidad autorizada independiente, para lo que considera necesario se realice una evaluación de que estos requisitos son necesarios y proporcionados, no existiendo otro medio menos restrictivo o distorsionador de la actividad económica, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 20/2013. **No se han encontrado requisitos menos restrictivos para la actividad económica que persigan el mismo fin.**

Respecto a la constitución del Digital Innovation Hub de economía circular de Andalucía, advierte que la creación debe realizarse en el marco del cumplimiento de la legislación de defensa de la competencia y, en concreto del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en el que se prohíben las conductas colusorias, para lo que **se considera la inclusión de una referencia explícita al respecto en el Anteproyecto de Ley, bajo la fórmula «cuya constitución se realizará en el marco del cumplimiento de la legislación de defensa de la competencia y, en concreto del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en el que se prohíben las conductas colusorias».**

Por último, en cuanto al régimen sancionador regulado en el capítulo I del título VII del Anteproyecto de Ley, que establece multas económicas para las distintas tipologías de infracciones reguladas en los artículos 76, 77 y 78, cuyos importes dependen de la gravedad de la infracción (artículo 79.1) y de su graduación (artículo 80), hay que destacar, que el artículo 79.2 establece la posibilidad de imposición de medidas provisionales, que, tanto para el caso de infracciones graves, como para el caso de infracciones muy graves, pueden suponer restricciones al acceso o al ejercicio de la actividad económica derivadas de su aplicación. Así, respecto a la necesidad de adoptar estas medidas provisionales recomienda que, éstas solo se pudieran imponer para el caso de la comisión de infracciones que pudieran tener consecuencias muy graves en la salud o en el medioambiente, de manera que se ponga un especial interés en la eliminación de barreras u obstáculos innecesarios o desproporcionados para la actividad económica, reforzándose así las condiciones de competencia efectiva en el mercado. **Estas cuestiones no se han considerado debido a que se regulan en la normativa básica estatal en materia de régimen sancionador. No obstante, se considera oportuno incluir una mención explícita a la proporcionalidad.**

Además, la entidad recuerda que es necesario que los centros directivos y las Consejerías de los que dependen respeten en sus actuaciones cotidianas los principios del Plan de Mejora de la Regulación Económica de Andalucía, que exige la óptica pro competitiva, de buena regulación y de reducción de trabas, tanto para la normativa existente, como de nueva creación. Haciéndose más necesario -si cabe- en estos tiempos de pandemia, que se reduzcan al mínimo las barreras administrativas de entrada al mercado y se simplifiquen los procedimientos y autorizaciones administrativas ex ante, reduciéndose a los estrictamente necesarios, justificados y de interés público, sin perjuicio del control ex post que tiene toda Administración. **En este senti-**

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 5/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**do, este anteproyecto de Ley dispone de mecanismos necesarios que regulan y disminuyen la carga administrativa, con el objetivo de impulsar un cambio económico que disminuya el riesgo para la salud y el medioambiente de las generaciones venideras, sin comprometer su conservación y mantenimiento.**

– DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y CONCILIACIÓN, Considera que el Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía tiene un impacto positivo sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial el derecho a la salud, la educación y al disfrute de un medioambiente saludable y no deteriorado, promoviendo la educación para la sostenibilidad, la preservación del medioambiente, y la participación y conciencia ciudadana.

– INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA. Propone la inclusión de dos apartados en el artículo 15 para el cumplimiento y adecuación del texto normativo a la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la especificación de que la información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. **Se acepta y se incluyen ambos como apartados 7 y 8 del artículo 15.**

– CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES. Para el artículo 8, apartado 2, letra g), propone la adición de un inciso final con la siguiente o similar redacción: «... Esta actuación se desarrollará en el ámbito local en colaboración con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, a cuyo efecto se podrán suscribir los acuerdos necesario. **Esta alegación se ha rechazado debido a que esta disposición se concibe desde una óptica general, no solo en aplicación del artículo 10. No obstante, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las labores de asesoramiento de la Oficina Andaluza de Economía Circular.**

Para el artículo 10, apartado 1, considera que se debe hacer mención expresa a la posibilidad de que haya delegación de la competencia, ya que es habitual que la competencia de recogida y tratamiento de residuos esté delegada a otras instancias administrativas, como por ejemplo mancomunidades o consorcios, por lo que elaboración e implantación de estos planes es más efectiva si se realiza por la administración que asume dicha competencia. **Se acepta de forma parcial, ya que los Planes de Economía Circular se desarrollan para la incorporación de las medidas a implantar en los municipios al respecto. No sólo en lo relativo a la Gestión de residuos. Adicionalmente, cabe señalarse la modificación de la redacción al objeto de contemplar las previsiones de la ley de racionalización en materia de tratamiento de residuos para poblaciones de menos de 5.000 habitantes.**

Para el artículo 10 apartado 5, propone la adición de un inciso final con la siguiente redacción: «5 ... Cuando, conforme al artículo 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Plan deba someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica, esta podrá tramitarse mediante el procedimiento simplificado previsto en el artículo 36.2 de la citada Ley». **La modificación alegada por la entidad se está llevando a cabo en una modificación general que se está desarrollando de la Ley 7/2007.**

En el apartado 6, se propone la adición de un inciso final del siguiente o similar tenor: «6. ... La transferencia de estos recursos económicos se realizará conforme a los criterios objetivos de reparto entre las administraciones locales que corresponda, que se fijarán reglamentariamente con sometimiento expreso al informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales previsto en el artículo 57 de la citada Ley 5/2010.». **Se rechaza ya que Las entidades locales disponen de medios de financiación suficientes para repercutir el incremento que pudiera suponer la necesaria planificación para el ejercicio de sus competencias. No**

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 6/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**se trata de una atribución de nuevas competencias respecto de las vigentes, sino una nueva obligación para el ejercicio de las mismas, en aras a garantizar el cumplimiento de los objetivos. En cualquier caso, se prevén medidas encaminadas al apoyo de la planificación local en el Plan integral de residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el horizonte 2030, aprobado recientemente**

Propone la adición en el artículo 13 de un nuevo apartado con la siguiente redacción: «Se promoverá el uso del compost y/o material bioestabilizado procedentes de las plantas de tratamiento de residuos municipales, para su uso como fertilizante en labores de jardinería y como elemento para la restauración de suelos degradados. **Se acepta dicho apartado incluyendo la aplicación de lodos tratados de plantas de depuración de aguas residuales urbanas, para su uso como fertilizante en labores de jardinería y como elemento para la restauración de suelos degradados.**»

Propone la adición en el segundo apartado del artículo 26, de un inciso final con la siguiente redacción: «... con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero proporcione el mejor resultado medioambiental.» Ya que lo que se pretende es facilitar la salida de estos materiales de las plantas de tratamiento de residuos municipales, por ello. **Se acepta dicha inclusión con el objeto de aplicar la jerarquía de residuos siempre y cuando proporcionen el mejor resultado medioambiental global.**

Para el artículo 27 propone modificaciones para cada uno de sus apartados; Respecto al apartado 1, se propone la siguiente redacción alternativa «1. Los municipios, o en su lugar, las entidades de cooperación interterritorial de ámbito supramunicipal correspondientes, de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán cumplir los objetivos en materia de gestión de residuos municipales establecidos en este artículo» Ya que la normativa vigente, en genérico, establece una gran diversidad de objetivos a cumplir que no siempre se debe entender impuesta a nivel territorial de las administraciones locales. Para el apartado 2, letra f) propone la adición de un de un inciso final con la siguiente redacción: «... conforme a previsiones legales que lo habiliten. » Para clarificar que esta concreción por vía reglamentaria debe venir amparada, en todo caso, en una previa habilitación legal. Todo ello sin perjuicio de que la tramitación de cualquier instrumento reglamentario que afecte a competencias locales, como este caso, debe tener informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Para el apartado 5, se propone una fórmula de habilitación legal exigida en el ámbito tributario, pero siempre con respeto absoluto al principio de autonomía local en su expresión de autoorganización de servicios y financiera en los márgenes establecidos en la Legislación de Hacienda Local. En el apartado 6, propone que aquellas aplicaciones que deban ser habilitadas por la Consejería competente en materia de gestión de residuos, deban ser compatibles con las herramientas telemáticas disponibles en las entidades locales gestoras obligadas. **Así, el artículo 27 se redefine en sus apartados 1 y 2 con el texto propuesto no siendo consideradas las aclaraciones planteadas en el caso de los apartados 5 y 6.**

En concordancia a la del artículo 13 para facilitar la salida de estos materiales de las plantas de tratamiento de residuos municipales y contribuir a la transición hacia el modelo económico circular, se propone en el artículo 32, la adición de un nuevo apartado 2.bis con la posible revisión de las autorizaciones otorgadas a las plantas de tratamiento de residuos municipales, de forma que el compost y/o material bioestabilizado generado en las mismas, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan, deje de ser residuos para los usos o destinos que se determinen. **Esta alegación ha quedado desestimada ya que la norma recoge el estudio caso a caso, debiéndose llevar cada procedimiento administrativo de forma independiente.**

En cuanto a las cadenas de valor de productos claves, este organismo echa en falta como productos claves los plásticos agrícolas y los residuos sanitarios y, por extensión, otros residuos que pueden ser afines a los anteriores (los producidos en clínicas veterinarias; estudios de tatuaje o piercing, peluquerías, y similares; con especial importancia de los residuos de elementos cortantes y punzantes). Ambos, sin ser competencia municipal, afectan o pueden afectar a dicha gestión, a la vez que suponen un buen volumen en Andalucía y

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 7/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



que una mala gestión puede suponer un importante riesgo medioambiental que afecta a la población, por lo que se considera imprescindible regular de forma expresa y adecuada la responsabilidad ampliada del productor de estos productos y establecer claramente sus responsabilidades con el objeto de garantizar la buena gestión de este tipo de residuos. **El anteproyecto de Ley plantea la posible adopción de forma voluntaria de Sistemas de Responsabilidad del productor para todos estos productos, que tendrán los mismos criterios y ventajas que los de carácter obligatorio.**

La obligación de adaptación de puntos limpios reflejada en el artículo 40 apartado 2, debe decir, «No se podrán recoger residuos de aparatos eléctricos y electrónicos municipales en puntos limpios fijos sin vigilancia, siendo en ese caso obligatoria la provisión por parte de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos de las medidas de seguridad precisas que les requiera la Administración titular del punto limpio para su adecuación a Ley, o en otro caso, la recogida por sistemas alternativos, (...)». Ya que dicha obligación es una exigencia del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, por lo que la dotación de vigilancia para poder facilitar la recogida de estos residuos ha de recaer, prima facie, en los sujetos obligados a sufragar los costes de adaptación, quedando otras opciones de recogida como alternativa subsidiaria y a elección de la Administración municipal como titular. Con esta propuesta de modificación se avanzaría en posibilitar el respaldo legal de puntos limpios fijos vigilados, que deben ser sufragados por los productores evitando que se tenga que acometer la adaptación de toda la red en cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto, ya que muchos de los Puntos Limpios existentes son menores/medianos que en la práctica suponen recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en 2 o 3 fracciones, su adaptación plena al Real Decreto supondría un enorme esfuerzo económico, y sería de enorme interés poder contar con esta red intermedia asegurando las condiciones de seguridad y trazabilidad imprescindibles como puntos de acopio temporales donde los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor puedan realizar recogidas para su traslado a centros de almacenamiento plenamente adaptados al Real Decreto donde inicien el procedimiento de trazabilidad del residuo. **Las alegaciones concernientes a este artículo no preceden, ya que la disposición establecida se considera que se encuadra dentro de las medidas necesarias en aras de la protección del medio ambiente, a la luz de los casos de vandalismo registrados, pero los términos relativos al pago de la adaptación se registrarán por la normativa básica estatal.**

Según la entidad, respecto a los objetivos para la Reducción de plásticos y envases planteados en el artículo 43, la norma determina que los objetivos para los Estados miembros en la totalidad del territorio, en el artículo 6 de la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, sin determinar la concreción de ese objetivo en ámbitos territoriales inferior al Estado, de tal modo, que los objetivos propuestos puedan alcanzarse de forma global por el conjunto del territorio sin que por ello haya que entrar al detalle en las unidades territoriales inferiores como es el caso del municipio, además de que la información sobre cumplimiento de objetivos, a nivel de municipio, es difícil, por no decir imposible, de conseguir. Es por ello que plantea para los apartados 1 y 3, donde dice, «La administración autonómica y las administraciones locales de Andalucía adoptarán las medidas necesarias (...)», debe decir «La administración autonómica de Andalucía adoptará las medidas necesarias (...)» **Esta alegación se ha aceptado, adaptándose dicho artículo según lo dispuesto.**

Respecto a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, alega la supresión íntegra del apartado 1 del artículo 67 ya que conforme al artículo 3.2 ter. de la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, en su redacción dada recientemente conforme a la Directiva 2018/851 de 30 de mayo de 2018, «Los residuos municipales no comprenden los (...) residuos de construcción y demolición.» En cualquier caso, y en tanto no se produzca la modificación del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, para adaptarlo a la Directiva 2018/851 de 30 de mayo de 2018, debe entenderse que la constitución y gestión de la fianza citada entra dentro del ámbito competencial municipal que será la que, en el ejercicio de la autonomía local, desarrolle los medios y procedimientos que considere necesario para ejecutar dicha competencia, incluido, si lo considera necesario, el

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 8/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



desarrollo de las herramientas informáticas necesarias para el control del depósito de la fianza. **Se plantea una revisión del texto, no obstante los procedimientos de infracción de la comunidad europea en materia de vertederos de inertes ponen de manifiesto que aproximadamente el 50% de las entidades locales no han cumplido con la obligación establecida en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, para lo que se hace fundamental una herramienta para el traslado de información a los órganos estatales, que se comuniquen por parte de la comunidad autónoma. No obstante, se ha modificado la redacción, incluyendo: «(...) conforme a los estándares que reglamentariamente se establezcan, al objeto de garantizar una adecuada transferencia de información (...)»**

Además, el consejo expone que la recogida y el tratamiento de los residuos municipales es competencia de las administraciones locales, motivo por el cual, en el marco del principio de autonomía local, son estas administraciones las que establecen la implantación y diseño de los sistemas de recogida y tratamiento de residuos, sin perjuicio de las facultades de promoción de técnicas determinadas que se consideren por la administración autonómica más eficaces que en cualquier caso, deben ser respetuosas con las competencias locales, así, propone que en el apartado 2, letra c), donde dice, «La implantación y diseño de sistemas eficaces de recogida, reciclado y reutilización de residuos, así como la reducción de los residuos procedentes de sistemas, procesos, productos o servicios», diga, «La promoción de la implantación y diseño de sistemas eficaces de recogida, reciclado y reutilización de residuos, así como la reducción de los residuos procedentes de sistemas, procesos, productos o servicios, siempre con el máximo respeto a las competencias de las administraciones locales». **Esta alegación no ha sido aceptada ya que esta disposición es relativa a la adopción de medidas relativas a promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación, sin perjuicio de las competencias en el diseño e implantación de sistemas de recogida.**

Respecto al artículo 71, plantea prever la colaboración interadministrativa en este tipo de actividades que son de interés mutuo, a través de la asociación representativa de los Gobiernos Locales, mediante la adición de un segundo párrafo en dicho artículo, del siguiente tenor: «(...) Asimismo impulsará la colaboración con la Administración Local, a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para fomentar actividades de formación y mejora de conocimiento, así como de promoción de buenas prácticas en el ámbito local.». **Dicha adición no se considera, ya que no se tiene en cuenta una colaboración tan específica en este ámbito.**

Se alega que en el artículo 73, se establece que la «inspección, vigilancia y control del cumplimiento de esta Ley» corresponde a la consejería competente en materia de medioambiente y a las entidades locales, pero no se establece nada en relación al régimen sancionador, ni ningún criterio de reparto de competencia entre ambas instancias administrativas a fin de evitar ambigüedades o incluso lagunas que afecten al efectivo cumplimiento de la Ley en este sentido, por lo que se debería arbitrar estas cuestiones considerando siempre los principios de autonomía y competencias locales. **Esto se contempla en el artículo 81.3 correspondiente al Régimen sancionador.**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales alega que, en concordancia con la observación propuesta al artículo 40, apartado 2, y para posibilitar la aplicación efectiva de la Ley conforme a la realidad existente, ya que la opción prevalente de que la entidad titular del punto limpio pueda requerir la financiación de medidas de seguridad y/o vigilancia por los productores, requerirá de unos procedimientos y protocolos adecuados que exigen un periodo transitorio de, al menos, dos años, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA donde dice, «Las previsiones del artículo 40.2 relativas a los requisitos de vigilancia en puntos limpios fijos que reciban residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán de aplicación en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley», debe decir, «Las previsiones del artículo 40.2 relativas a los requisitos de vigilancia en puntos limpios fijos que reciban residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán de aplica-

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 9/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



ción en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley». **Se ha modificado la norma según lo establecido en esta alegación.**

En concordancia con la justificación que ha realizado la entidad en la enmienda propuesta al artículo 10.5, según expone, los plazos para tener disponible estos planes deben venir referidos al momento en que tenga vigencia y se aplique el reglamento que permita la transferencia efectiva de los recursos necesarios para desarrollar esta planificación, y no al de la vigencia de esta Ley. La segunda enmienda se realiza en concordancia con la observación propuesta al artículo 10, apartado 1 de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA, donde dice, «En el plazo máximo de 2 años, a partir de la entrada en vigor de la presente norma, los municipios o en su caso, las entidades de cooperación territorial, que tengan o presten servicio a (...)», debe decir «En el plazo máximo de 2 años, a partir de la entrada en vigor del reglamento que regule la determinación de los criterios de transferencia de recursos entre las administraciones locales para el desarrollo de los planes locales según lo previsto en el artículo 10, los municipios o en su caso, las entidades de cooperación territorial, responsables del servicio de recogida y/o tratamiento de los residuos municipales, que tengan o presten servicio a (...)». **Se rechaza ya que no existe una transferencia de competencias que conlleve una transferencia de medios entre administraciones.**

Asimismo, anexan las Observaciones particulares formuladas por la Diputación de Cádiz y el ayuntamiento de Málaga.

– CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA. Emite un informe en el que considera que el texto se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración. Como consideración general, solicita revisión del texto en su conjunto hacia la implementación de acciones y medidas concretas para la consecución de los objetivos que se persiguen, con un mayor grado de compromiso por parte de las Administraciones Públicas competentes. **En estos aspectos, las medidas específicas en materia de igualdad de género se están realizando conforme a los cauces establecidos en la legislación actual, a través de la elaboración de la consulta a la unidad de género pertinente y la consiguiente adecuación de la norma a los preceptos establecidos.**

El consejo valora negativamente la escasa o nula relevancia que la norma otorga a las personas consumidoras y a sus organizaciones representativas, para las que determina fundamental articular mecanismos de información, así como cauces de participación de sus organizaciones representativas en el desarrollo de la presente norma. La entidad propone, por parte de las Administraciones Públicas, convenios de colaboración con las organizaciones de consumidores más representativas, para la realización de campañas de información y sensibilización. **Se plantea la colaboración por parte de todas las partes interesadas incluida la sociedad civil, no obstante, se limita la referencia individual a los organismos que ejecutan las acciones para el cumplimiento de los objetivos.**

Considera que deben reforzarse las actuaciones de las Administraciones públicas competentes, de vigilancia y control del cumplimiento de lo dispuesto en el anteproyecto de Ley. **Éstas medidas se plantean a lo largo del texto, así como en el desarrollo posterior de la norma y aplicación de la misma.**

En relación directa con el texto, la entidad plantea un total de 37 alegaciones de forma directa sobre el articulado. En la Exposición de Motivos echa en falta mención expresa al cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, aun cuando el principio de democracia participativa hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa. **Sin embargo, el**

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	07/05/2021	PÁGINA 10/55
	DAVID FERNANDEZ GUERRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**proceso de iniciación del trámite para la elaboración de anteproyectos de ley contempla diferentes informes preceptivos, así como otros procesos de democracia participativa. No obstante, y en esta línea, al final del texto se señala que la ley se ha elaborado actuando de acuerdo con el principio de transparencia.**

Considera necesario incluir en el artículo 4, epígrafe f) una mención expresa al consumo responsable, que debe aplicarse en todas las facetas, esto es, durante el proceso de producción, distribución y comercialización de los productos, entendiendo que dicho aspecto ha de potenciarse, puesto que forma una parte importante de la educación para la sostenibilidad. **Dicha mención se encuentra recogida dentro de los objetivos de la ley y no dentro de los principios, en el artículo 5, epígrafe f).**

Enuncia que la Oficina Andaluza de Economía Circular, debería estar adscrita a la Consejería competente en materia de medioambiente, por la transversalidad con la que se aborda la economía circular en la norma que nos ocupa, y que interesa una ampliación de su contenido, (art.8.2 i), incorporando a la sociedad civil, y en particular, a las organizaciones de consumidores más representativas, en los grupos de trabajo sobre economía circular. **Estas alegaciones no se han considerado, ya que se trata de una unidad administrativa, cuya competencia, al ser en materia de economía circular, recae en la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, competente en materia de residuos, aunque es de carácter transversal.**

Respecto a la Estrategia, propone incluir que será participada por los agentes sociales, y entre estos, por las organizaciones de consumidores más representativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. **Se rechaza la alegación ya que en este apartado se contempla los aspectos a desarrollar en la Estrategia y no los participantes en la misma.** Además, propone la inclusión de Mecanismos para la promoción de la educación para la sostenibilidad, e información, participación y concienciación ciudadana en valores, comportamientos y habilidades encaminadas hacia el modelo económico circular. «Implementando acciones por parte de las Administraciones Públicas competentes para lograr el fin que se pretende. Por ello, se solicita sustituir la expresión «...procurarán la integración...» por «...adoptarán las medidas oportunas para la integración...». **Se acepta, quedando el texto como sigue: d) Mecanismos para la promoción de la educación para la sostenibilidad, e información, participación y concienciación ciudadana en valores, comportamientos y habilidades encaminadas hacia el modelo económico circular**

En aras de aportar más claridad y concreción a la norma, presenta las siguientes modificaciones: en el artículo 14, solicita una mayor concreción de la expresión «se regirá por los estándares aceptados internacionalmente». **Se considera que una mayor concreción no es posible, ya que en este momento la Unión Europea está avanzando en este aspecto, por ello, depende de los avances que se realicen por parte de la misma.** Para el artículo 15 en el apartado 6, la sustitución de la expresión «se podrá incluir» por «se incluirá», así como para el artículo 16 sustituir la expresión «...contrarrestar la obsolescencia prematura» por «...eliminar la obsolescencia prematura», al considerarla más adecuada a los fines que se pretenden. **No se ha considerado oportuno limitarlo.**

Propone la inclusión de un nuevo apartado, relativo a la información que obligatoriamente debe ser facilitada a las personas consumidoras, incluyendo el ciclo de vida, por ser un elemento determinante en sus actos de consumo. **Dentro del mercado único y las competencias autonómicas esta disposición ha sido rechazada, puede crear irregularidades entre los mercados autonómicos y comunitarios y diferencias en la información que recibirán los ciudadanos de la región debido al comercio exterior.**

Solicita completar el contenido del artículo 17 epígrafe e), quedando el mismo como sigue: «e) Realizar

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	07/05/2021	PÁGINA 11/55
	DAVID FERNANDEZ GUERRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



campañas de consumo con el objeto de promocionar el pago por servicio y el consumo basado en la utilidad de los bienes, en colaboración con las organizaciones de consumidores más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía». **Se redefine el punto conforme a lo alegado.**

El Consejo estima conveniente determinar en el apartado 2 del artículo 18, los parámetros en base a los cuales, la Consejería competente podrá establecer prohibiciones concretas en materia de eliminación de bienes no vendidos. **Se considera que dichas determinaciones se estudiarán en la aplicación de la norma, así como en los instrumentos de desarrollo, y por ende queda desestimada la alegación.**

Al artículo 19, considera que debería ser objeto de revisión en su conjunto, a fin de aportar un mayor contenido a la materia que regula y eliminación del texto «...más allá de los requisitos legales del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. debería establecer un plazo para la elaboración de la guía, y recoger que en dicho proceso elaboración se contará con la participación de las organizaciones de consumidores más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el apartado 4 considera que debería mencionarse a las organizaciones de consumidores más representativas entre los colectivos con los que suscribir convenios de colaboración, para la puesta a disposición de los consumidores de información relativa al porcentaje de reparabilidad y alargamiento de la vida útil. **No se aceptan dichas modificaciones en base a que no se tiene competencia a nivel autonómico para establecer obligaciones concretas en lo que respecta al mercado de bienes. Respecto a la Guía, ésta tiene por objeto el establecimiento de los criterios y bases para la definición del Índice de reparabilidad, para el que se tendrá en cuenta al sector productivo y cuyos plazos se concretará a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, debido a que son necesarios sus recursos humanos para su puesta en marcha.**

Plantea ampliar el contenido del objeto del artículo 22 estableciendo algún elemento estratégico para las personas consumidoras, como puede ser la mejora objetiva en la experiencia final del producto. **No procede, ya que el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico tiene en cuenta las inversiones que se van a realizar en Andalucía y no las características posteriores de los productos resultantes.**

Solicita para los Subproductos y Fin de condición de residuos, artículos 31 y 32, la adición de un plazo para el desarrollo reglamentario de la norma que regule el procedimiento administrativo al que se hace alusión. **Para ello se está a la espera de lo dispuesto en la inminente Ley estatal de Residuos y suelos contaminados que se encuentra en fase de revisión.**

Sobre el Fomento de la recogida de basuras marinas, legisladas a partir del artículo 33, el Consejo considera necesario reforzar la implementación de acciones por parte de las Administraciones Públicas competentes para lograr el fin que se pretende, así como establecer plazos para la puesta en marcha de las medidas que se contemplan. Además, plantea la inclusión de otros sectores como el turístico o la propia ciudadanía como agentes que participen en proyectos y actividades de recogida de basuras marinas. **Este tipo de acciones no son competencias de Ley, siendo los diferentes instrumentos de planificación establecidos los competentes en desarrollar las acciones específicas a realizar por parte de las consejerías competentes.**

Solicita una revisión general del artículo 38, Recuperación de materias primas críticas de referencia, para mayor claridad en su alcance y contenido. **En atención a esta y otras alegaciones recibidas por diferentes entidades, se ha revisado el artículo 38 (Recuperación de materias primas fundamentales).**

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 12/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Propone una modificación del contenido del artículo 39, para el impulso de convenios de colaboración con las organizaciones de consumidores más representativas en Andalucía, para la realización de campañas de información y sensibilización para la, en la misma línea que se recoge en el artículo 47.2 del anteproyecto de Ley. **No descartándose el establecimiento de dichos convenios, no se considera establecer la obligatoriedad en la norma, por lo que no se considera procedente la alegación.**

En el artículo 43 echa en falta varios aspectos que considera deberían de recogerse: por un lado, determinar las consecuencias en caso de incumplimiento de los objetivos que se establecen en los distintos apartados, y por otro, establecer una obligación de información anual del grado de cumplimiento de los objetivos y de la implementación de las medidas que se contemplan en la norma, por parte de las administraciones locales a la administración autonómica. **Este artículo se limita a transponer los objetivos fijados en las directivas comunitaria, de los cuales se tiene competencia en Andalucía, se podría tener en cuenta la obligación de información, no obstante, esto deberá concebirse dentro de la estrategia andaluza de economía circular y en la planificación local.**

Sobre la Reducción del desperdicio alimentario, artículo 50, solicita una mayor concreción de la expresión «...mediante un instrumento general en materia de desperdicio alimentario...», en aras de aportar más claridad a la norma que nos ocupa, así como en el apartado 4 debe ser objeto de información a las personas consumidoras, mediante carta o cartelería en los establecimientos de hostelería y restauración. **No se considera necesaria la especificación ya que se entiende que es un instrumento de planificación general. Consideramos que la labor de difusión del contenido de la ley al respecto corresponde a la Administración, por lo que será objeto de las actuaciones en materia de planificación. (programa de sensibilización e información).**

Solicita determinar en el apartado 6 art. 56 de Economía Azul, aquellos parámetros en base a los cuales, la Consejería competente podrá establecer reglamentariamente usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas. **Esta alegación no procede, debido a que lo que determina el apartado es la futura reglamentación de los usos de agua regenerada.**

Respecto a las medidas de economía circular azul, artículo 57, propone la inclusión de un nuevo epígrafe relativo a la promoción, renovación y mejora de la red de infraestructuras de agua. **Dicho epígrafe ya se encuentra contemplado en el artículo 56.3 que establece que las entidades prestadoras de servicios de agua y las comunidades de usuarios de aguas implantarán sistemas digitales de gestión de los recursos hídricos y las infraestructuras hidráulicas que permitan una gestión eficiente y transparente, así como un adecuado control por parte de las administraciones competentes.**

Al artículo 58, Técnicas de drenaje sostenible., solicita la sustitución del término «...fomentarán...» por la expresión «...adoptarán las medidas necesarias para...» ya que el Consejo considera necesario reforzar la implementación de acciones por parte de las Administraciones Públicas competentes para lograr el fin que se pretende. **Se acepta la alegación, modificándose a: «las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para la recogida separativa de las aguas pluviales con el objetivo de que sean reutilizadas o regeneradas».**

Desde dicho Consejo se considera que se debería de revisar el contenido del artículo 61, Fiscalidad, penalizando las conductas lesivas para el medio ambiente en base al principio de «quien contamina paga» e incentivando fiscalmente a aquellas que aporten un plus, más allá de lo que la legislación establece como obligación y favorezcan la economía circular del agua. **La finalidad de la norma es esta, encuadrándose todas las disposiciones específicas dentro de los principios que la crean.**

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	07/05/2021	PÁGINA 13/55
	DAVID FERNANDEZ GUERRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Se solicita una mayor concreción en lo que respecta a la delimitación competencial por materias entre las distintas Administraciones Públicas implicadas. Asimismo, se interesa la inclusión, en el artículo 73 de atribuciones y competencias generales, de una referencia a la necesaria coordinación administrativa para mayor eficacia en inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la norma. **Dicha referencia se incluye en el artículo 81.3.**

Para el artículo 74, Ejercicio de las competencias de vigilancia, control y potestad sancionadora de condiciones ambientales de puesta en el mercado de bienes y productos, se reitera lo expuesto en la alegación anterior, en cuanto a la necesidad de concretar la delimitación competencial entre las distintas Administraciones implicadas en la puesta en el mercado de bienes y producto. **Esta no se contempla ya que existen competencias de las entidades locales en materia de consumo, establecidas en la normativa básica sectorial.**

Respecto a las infracciones muy graves artículo 76, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 79.2, solicita completar el contenido del epígrafe b) añadiendo al final «...o en caso de que se le haya prohibido su utilización», ya que un elemento sancionador, es precisamente la prohibición del uso de signos distintivos. **Se incluye dicha propuesta.**

En el artículo 77. Tipificación de infracciones graves, propone incluir un nuevo epígrafe, con el siguiente tenor literal: «(...) El incumplimiento de la obligación de información a las personas consumidoras en materia de ciclo de vida». **No procede, ya que no se establece la obligación de Información respecto del análisis del ciclo de vida a las personas consumidoras.**

En cuanto a las sanciones propuestas, artículo 79, entiende que en el apartado 1.b) y 1.c) debe de incluirse también la sanción de hasta el doble del beneficio obtenido con motivo del hecho sancionado. En el epígrafe c), considera conveniente establecer un mínimo en la cuantía de la multa que se establece y que en el apartado 2 se debe contemplar el apercibimiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 e). En el epígrafe a) 8º, resulta conveniente concretar los medios a través de los cuales se publicarán las sanciones impuestas, para mayor seguridad jurídica.

– CONSEJO ANDALUZ DE MEDIO AMBIENTE. Certifica que con fecha 21 de diciembre de 2020, a través de videoconferencia, en sesión ordinaria del Consejo Andaluz de Medio Ambiente se ha presentado y dado a conocer preceptivamente el Borrador del Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía (LECA), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 letra a) del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

– CONSEJO ANDALUZ DEL AGUA. Se recibe respuesta sobre la actual situación del Consejo Andaluz del agua que fue derogado por el Decreto 477/2015 de 17 de noviembre, Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, no estando constituido aún.

– CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. No presentan alegación sobre el texto que contiene el anteproyecto, solo advirtiendo, de futuras acciones que se deberán llevar a cabo en la aplicación de lo dispuesto en la ley.

– CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN. En relación con el expediente referenciado y una vez estudiada la regulación propuesta de las materias comunes con el ámbito competencial de

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 14/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, especialmente los artículos 18, 51, 60 y 61, comunican que no considera necesario realizar ninguna observación, sugerencia, alegación ni informe.

– CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL. Respecto a la parte expositiva del texto, sugiere incluir la cita completa del Decreto Ley 4/2019, de 10 de diciembre, de conformidad con la directriz 80 de técnica normativa. Se considera conveniente que, quedara suficientemente justificada la adecuación del texto normativo a cada uno de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que se limita a nombrarlos. Por último, con carácter previo al comienzo de la parte dispositiva, se sugiere la necesidad de incluir la fórmula promulgadora de la norma, de conformidad con la directriz 16 de técnica normativa. **Todo lo expuesto se ha considerado incluir en la norma.**

Respecto al artículo 6, considera que se debería matizar la redacción del artículo por considerarla incompleta y confusa. **Por ello se ha estudiado el mismo y se ha ampliado el alcance a secreto empresarial y propiedad intelectual.** En lo que respecta al artículo 7, referente a la tramitación electrónica, presenta dudas respecto al acceso de determinados colectivos a la misma, no obstante, se considera que **en la actualidad la accesibilidad a los medios electrónicos es generalizada.** Para el artículo 10, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, subraya algunas consideraciones referentes a la entidad que debe realizar la planificación de cara a mejorar la efectividad de la misma, **no quedando estimadas estas alegaciones, al considerarse contrarias a los fines perseguidos, más generales, por dicho artículo, así como otras alegaciones que si han sido tenidas en cuenta.** Además, se presentan alegaciones respecto al artículo 22 referentes a los requisitos mínimos y su tipología, estos al no depender del anteproyecto, sino del Decreto-ley 4/2019, **se han desestimado.** Por otro lado, realiza una consideración específica para el artículo 27 que queda aceptada, **incluyendo a las entidades locales en lugar de los municipios en los objetivos establecidos para la gestión circular de los residuos.** Se ha recomendado modificar el nombre al Digital Innovation Hub, eliminando el uso de extranjerismos. En esta línea se ha recordado que la aplicación de este concepto se lleva a término debido a su conceptualización en el ámbito europeo y, por ende, **se ha desestimado la alegación.**

También ha realizado alegaciones a la disposición transitoria segunda respecto a las entidades locales autónomas que hubieran aprobado disposiciones en la materia. **No se considera necesaria la aclaración, dado que la legislación en la materia lo regula. Las alegaciones de forma y las correcciones de texto se han aceptado.**

– CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, traslada las observaciones a la propuesta normativa por parte de los diferentes órganos directivos y agencias de esta Consejería.

- La SECRETARÍA GENERAL DE VIVIENDA propone la sustitución de algunos términos en para un mejor entendimiento del texto normativo como: del artículo 13.1.d) el término «edificación de nuevas viviendas de promociones» por el de «promociones de nuevas viviendas», en el 63 apartado a) que se sustituyera «por los materiales», por «por la actividad», En el artículo 64.a) se sustituya la palabra «temperatura» por la de «confort térmico», **que se han realizado en el texto normativo.** Por otra parte, solicita la definición de lo que se entiende a efecto de la Ley como producto verde en el artículo 63, término que **ha sido eliminado del texto.**
- La AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA muestra preocupación sobre que el artículo 82.1.a), le pueda derivar responsabilidades que, dentro del ámbito de la economía circular, corres-

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 15/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



pondan, por la comisión de las infracciones, a los concesionarios, cesionarios o incluso, usuarios portuarios como pescadores, cofradías etc. **No obstante, se ha considerado que la redacción es suficientemente clara para el objetivo perseguido.**

- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO propone suprimir el apartado 3 del artículo 11 y coordinar el contenido del anteproyecto que pueda afectar a la planificación territorial y urbanística con el Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía que se encuentra en un avanzado estado de tramitación. **Se considera que toda coordinación y cristalización será objeto de posteriores desarrollos normativos.**

– SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR. En primer lugar, señala que se debería aclarar la redacción del apartado 1 del Artículo 7, **estimándose oportuno, por ende, redactar el artículo conforme se establece en la Ley 39/2015.** Considera que un artículo 79 de sanciones, no es el lugar adecuado para la regulación de las medidas provisionales, pareciendo más acertado dedicar un artículo a las sanciones, sean de carácter pecuniario o de otro tipo, y otro artículo a las medidas provisionales que se puedan adoptar una vez iniciado el procedimiento sancionador o, en su caso, antes del inicio del mismo. **A causa de esta alegación, se ha separado en dos artículos, uno a las sanciones de carácter pecuniario y otro a las medidas provisionales.** En esta línea, en el apartado 3, considera que se debería indicar quién puede adoptar las medidas provisionales antes de la iniciación del procedimiento sancionador. **En lo que respecta a la potestad para la iniciación del procedimiento sancionador, se considera que no es objeto de este tipo de norma, dicha regulación.** Por otro lado, la entidad afirma que es necesario indicar el plazo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento sancionador. Además, considera que se debería mejorar la redacción del apartado 1, del artículo 87 de forma que quede claro cuándo se pueden imponer multas coercitivas, pues la expresión «Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de la sanción(...)», es muy amplia. **Todo ello ha llevado a incluir en el texto que todo ello se rige por la Ley 39/2015.** Además, respecto a otra consideración, **se acepta revisar y adaptar las referencias hechas a la Delegación Provincial, en el artículo 81, respecto al Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía.**

– SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. Propone hacer una mención expresa a la minería en la exposición de motivos a través de la Estrategia Europea sobre Materias Primas. **Se considera que esto harían demasiado extensa la exposición de motivos, en caso de tener que referir todos los sectores.** En segundo lugar, respecto a la exposición de motivos, expresa diferentes modificaciones, de las cuales solo queda aceptada la inclusión de una disposición a la minimización de la generación de residuos.

Alega una modificación del objeto de la ley respecto a la gestión de los residuos, **mención que no se considera necesaria, al ya encontrarse implícita en el propio objeto.** Respecto a las definiciones, **solo se acepta la incorporación de la definición de producto clave.** A su vez, y para el artículo 4, considera incluir la regla de las 3 R; Reducir, Reutilizar y Reciclar. **Esto se trata de una regla y no de un principio, además dicha regla se encuentra integrada en los diferentes principios del anteproyecto de Ley.** En lo que afecta a los objetivos de la Ley, propone la modificación de 3 objetivos, **las cuales han sido consideradas.**

En referencia a la Estrategia Andaluza de Economía Circular, propone que la Consejería competente en materia de industria participe en la plataforma de simbiosis industrial que se prevé en el apartado 3.c). **Esto se encuentra implícito en el artículo 9.1, debiéndose determinar posteriormente.** En otra línea, propone incluir una mención expresa a las planificaciones industrial y minera en el apartado 4. **La consideración de**

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 16/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**dichas planificaciones ya se contempla implícitamente, no haciéndose necesaria una mención expresa.**

Propone la inclusión entre los productos prioritarios del aluminio, **aceptándose la alegación e incorporándose al texto.** Además, también **se acepta para el artículo 19 incluir una referencia a que la prolongación de la vida útil de los productos** estará condicionada a que ello sea posible conforme a la normativa sectorial aplicable.

Considera necesario incluir la actividad extractiva dentro de las actividades prioritarias para la economía circular, no obstante, **se desestima debido a que dichas actividades no se están consideradas como prioritarias para la economía circular.** En relación con la declaración de conformidad a que se refiere el art. 32.3.e) respecto al fin de condición de residuos, solicita aclaración del contenido de esta declaración. **Es importante destacar que dicha disposición, es una reproducción exacta de la Directiva Marco de Residuos, previéndose una reglamentación posterior.**

**En el artículo 38, se acepta su propuesta de incluir:** «Igualmente, la Consejería competente en materia de minas fomentará las actividades de recuperación de las materias primas críticas y de recursos minerales en la fase extractiva y de primera transformación.» Además, también **se ha aceptado, incluir en el artículo 55.1:** «Las consejerías competentes en materia de industria, energía, medioambiente y agricultura» Propone incorporar como objetivo general el fomento de un modelo de construcción industrializada dirigido a la optimización de los recursos constructivos, en el artículo 63. **Dicha alegación se considera procedente y se incorpora al articulado.** En esta línea, también propone realizar una mención especial al sector del cemento. **En este sentido, se ha considerado que se contempla implícitamente, no aceptándose la mención, debido a que mencionar expresamente al sector generaría expectativas y rechazos innecesarios.**

Respecto al artículo 71, la entidad señala la oportunidad de incorporar, además de las materias primas críticas, al conjunto de los recursos minerales. **No se considera la alegación debido a que este aspecto queda legislado en el artículo 68, relacionado con recuperación de materiales.** En relación con el Digital Innovation Hub de Economía Circular de Andalucía, **se acepta la propuesta de incluir en el apartado 1 del artículo 72 lo siguiente:** «(...) así como a los productores primarios, la industria extractiva y de primera transformación, siendo un instrumento clave de colaboración público-privada.»

Para el artículo 74, presenta dos alegaciones, la primera hace referencia a la siguiente modificación, salvaguardando en este sentido las competencias que pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas: «Corresponde a las Administraciones Públicas la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias en materia de medio ambiente, el ejercicio de la vigilancia, (...)». **Esto se ha desestimado debido a que, entre otras competencias de otras administraciones, existen competencias de las entidades locales en materia de consumo, establecidas en la normativa básica sectorial.** Además, respecto a la segunda alegación, **se ha aceptado modificar el título del artículo:** «puesta de mercado» por «puesta en el mercado».

– UNIDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL. La entidad, en primer lugar, muestra su disconformidad con la conclusión a la que se llega el Informe de evaluación del impacto de género remitido respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del proyecto del Ley, además, señala que no se aportan indicadores o estadísticas algunas en relación a la materia regulada por el anteproyecto de ley. **Respecto a esto, se reitera lo recogido en el informe, no existiendo, en materia de economía circular, datos ni indicadores específicos.**

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 17/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En segundo lugar, sugiere la incorporación de cambios específicos con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 12/2007, 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía:

- En el artículo 4, incluir entre los principios rectores la igualdad de género, mediante la adopción de medidas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres. La igualdad deberá reflejarse, igualmente, en la planificación que se derive de la aprobación de la Ley (Estrategia Andaluza para la Economía Circular y la planificación de ámbito local por una economía circular). **Dicho principio se ha incluido.**
- En el artículo 5, contemplar como objetivo de la Ley la reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres. **Dicho objetivo se encuentra implícito en la letra h, relativa a los ODS.**

Además, recomienda la inclusión del principio de igualdad en el Preámbulo de la norma. **Esto no se encuentra pertinente debido a la no relación del anteproyecto de Ley a la igualdad de género.** Afirma que se ha respetado, en general, la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, sugiriendo, no obstante, una revisión del texto para evitar términos tales como: los productores, los consumidores, el titular, propietarios, etc. **Se ha realizado una segunda revisión del texto, modificando dichos términos.**

En Sevilla, fecha de la firma digital

JEFE DEL SERVICIO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Fdo.: David Fernández Guerra

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: María López Sanchís

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	07/05/2021	PÁGINA 18/55
VERIFICACIÓN	DAVID FERNANDEZ GUERRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 19/55
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO 1.- VALORACIÓN TÉCNICA DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	13	<p>el artículo 13.1.d), que establece que en los proyectos de construcción y edificación de nuevas viviendas de promociones y en aquellos edificios de titularidad pública de nueva construcción, se fomentarán la eficiencia y el ahorro de agua de las instalaciones y servicios públicos, mediante medidas de reduce - del consumo, la instalación de redes de gestión de pluviales y aguas grises para su uso circular en el mantenimiento de zonas verdes y limpieza de las instalaciones. Sería más correcto decir "promociones de nuevas viviendas"</p>	Procede		<p>d) En los proyectos de construcción y edificación de <b>promociones de nuevas viviendas de promociones</b> y en aquellos edificios de titularidad pública de nueva construcción, se fomentarán la eficiencia y el ahorro de agua de las instalaciones y servicios públicos, mediante medidas de reducción del consumo, la instalación de redes de gestión de pluviales y aguas grises para su uso circular en el mantenimiento de zonas verdes y limpieza de las instalaciones.</p>
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	63	<p>el Capítulo VII, dedicado a la "construcción y edificios", donde se regulan los objetivos generales para el sector, los criterios de planificación, el fomento del empleo de criterios de edificación ecoeficientes con objeto de garantizar la protección del medioambiente y el uso de sistemas de certificación voluntarios para la construcción. Igualmente, ordena que en el ámbito de sus competencias se desarrollen normas que persigan la construcción de ciudades más sostenibles, fomentando el principio de eficiencia y abordando actuaciones bioclimáticas sobre la urbanización, sobre los espacios libres y zonas verdes, sobre la edificación y sobre la gestión de residuos de construcción y demolición y urbanos.</p>	Procede		<p>a) La reducción y la gestión de los residuos generados por la <b>actividad</b> <del>los materiales de construcción</del>.</p>
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	3	<p>En el artículo 3 se debería definir lo que se entiende a efecto de la Ley como producto verde</p>	Rechazada	<p>La modificación del artículo 63 hace que no sea necesaria la aclaración del concepto</p>	
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	64	<p>En el artículo 74.a) "Uso de técnicas en el diseño que favorezcan la regulación de temperatura y la reducción del consumo energético, entre las que se incluyen la orientación de las fachadas y los fenómenos de ventilación natural, entre otros." Proponemos que se sustituya la palabra "temperatura" por la de "confort térmico".</p>	Procede		<p>a) Uso de técnicas en el diseño que favorezcan el confort térmico <del>la regulación de temperatura</del> y la reducción del consumo energético. <del>entre las que se incluyen la orientación de las fachadas y los fenómenos de ventilación natural, entre otros.</del></p>



Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
	82	<p>AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA: Se transcribe la contestación remitida con fecha 13 de enero de 2021, vía correo corporativo; "Mantendremos las observaciones que se hicieron al anterior borrador, antes artículo 93.1.a), ahora 82.1.a), pues nos preocupa que se le pueden derivar a esta Agencia Pública de Puertos de Andalucía las responsabilidades que, dentro del ámbito de la economía circular, correspondan, por la comisión de las infracciones, a los concesionarios, cesionarios o incluso, usuarios portuarios como pescadores, cofradías etc.... De la redacción del artículo, podría entenderse, que estos mantienen una determinada relación de servicios o cualquier otra de hecho o de derecho."</p> <p>Artículo 11 Integración del modelo circular en los instrumentos de planificación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, procurarán la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices establecidos a nivel autonómico, nacional y europeo.</li> <li>2. La evaluación ambiental estratégica de aquellos planes y programas que deban ser sometidos a dicho procedimiento conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental con tendrán, además, una adecuada valoración de la integración de los principios y criterios de la economía circular, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.</li> <li>3. En el desarrollo de nuevos planes urbanísticos y planes para la ordenación del territorio, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, se tendrá en cuenta la aplicación del modelo circular entre los objetivos generales y líneas estratégicas de actuación del planeamiento. Del artículo se desprende que la integración de los principios de la economía circular "se procurará" en todos los planes y programas de las administraciones públicas, y que "se valorará" la integración de los mismos en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica cuando el mismo sea preceptivo.</li> </ol> <p>Para el planeamiento territorial y urbanístico se establece un apartado diferente del que cabe esperar una obligación distinta respecto a la que se predica del resto de planes y programas. La falta de precisión de lo que ha de incluirse en el planeamiento territorial y urbanístico, mas allá de procurar la integración efectiva de los objetivos y directrices de la economía circular, introduce un elemento de incertidumbre y de inseguridad jurídica. A la vista de lo anterior se propone suprimir el apartado 3 del artículo 11 y coordinar el contenido del Anteproyecto que pueda afectar a la planificación territorial y urbanística con el Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía que se encuentra en un avanzado estado de tramitación."</p>	No procede	Se considera que la redacción es suficientemente clara	
	11	<p>Artículo 11 Integración del modelo circular en los instrumentos de planificación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, procurarán la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices establecidos a nivel autonómico, nacional y europeo.</li> <li>2. La evaluación ambiental estratégica de aquellos planes y programas que deban ser sometidos a dicho procedimiento conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental con tendrán, además, una adecuada valoración de la integración de los principios y criterios de la economía circular, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.</li> <li>3. En el desarrollo de nuevos planes urbanísticos y planes para la ordenación del territorio, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, se tendrá en cuenta la aplicación del modelo circular entre los objetivos generales y líneas estratégicas de actuación del planeamiento. Del artículo se desprende que la integración de los principios de la economía circular "se procurará" en todos los planes y programas de las administraciones públicas, y que "se valorará" la integración de los mismos en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica cuando el mismo sea preceptivo.</li> </ol> <p>Para el planeamiento territorial y urbanístico se establece un apartado diferente del que cabe esperar una obligación distinta respecto a la que se predica del resto de planes y programas. La falta de precisión de lo que ha de incluirse en el planeamiento territorial y urbanístico, mas allá de procurar la integración efectiva de los objetivos y directrices de la economía circular, introduce un elemento de incertidumbre y de inseguridad jurídica. A la vista de lo anterior se propone suprimir el apartado 3 del artículo 11 y coordinar el contenido del Anteproyecto que pueda afectar a la planificación territorial y urbanística con el Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía que se encuentra en un avanzado estado de tramitación."</p>	No procede	La cristalización de este apartado será objeto de posteriores desarrollos normativos, mediante la correspondiente coordinación.	
	EXPOSICIÓN	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>En el último párrafo de la página 7, se sugiere incluir la cita completa del Decreto Ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al ser la</p>	Procede	Se acepta citar completamente el Decreto-Ley 4/2019 y no se considera la justificación expresa de cada uno de los principios. Se cumplirá con la formula promulgadora	El Título III se estructura en cuatro capítulos dedicados a la implantación del modelo de economía circular en la región. En el capítulo I se prioriza el análisis del ciclo de vida como una herramienta para la adopción del modelo circular en Andalucía, creando el Registro Público Andaluz de Análisis de Ciclo de Vida. El capítulo II establece mecanismos para lograr un modelo circular de producción y consumo, que permita la aplicación de

FIRMADO POR

MARIA LOPEZ SANCHIS  
DAVID FERNANDEZ GUERRA

07/05/2021

PÁGINA 21/55

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
		<p>primera vez que se cita en el texto normativo, de conformidad- con la directriz 80 de técnica normativa.</p>			<p>los principios de sostenibilidad a los productos, promueva la transición hacia la economía de funcionalidad y de servicio, y establezca medidas específicas para reducir la cantidad de residuos generados, a través de la gestión de los bienes no vendidos y el impulso a la reparación. El capítulo III impulsa el modelo circular a través del desarrollo de mecanismos de promoción, con el objetivo de dar apoyo a actividades consideradas prioritarias. Por último, con el objeto de favorecer las inversiones en materia de economía circular, el capítulo IV establece los criterios específicos para que los proyectos de actividades de valorización material sean considerados como inversiones empresariales de interés estratégico, en el marco de lo previsto en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.</p>
Consejería de Turismo	<b>EXPOSICIÓN</b>	<p>En el último párrafo se consideraría conveniente que, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas quedara suficientemente justificada la adecuación del texto normativo a cada uno de los principios de buena regulación recogidos en dicho artículo, ya que se limita a nombrarlos.</p>	Procede	<p>Cita completamente el D4/2019 y no se considera la justificación expresa de cada uno de los principios, ya que vienen definidos en la memoria justificativa que acompaña al texto</p>	
Consejería de Turismo	<b>EXPOSICIÓN</b>	<p>Por último, con carácter previo al comienzo de la parte dispositiva, se sugiere la necesidad de incluir la fórmula promulgadora de la norma, de conformidad con la directriz 16 de técnica normativa.</p>	Procede parcialmente	<p>Se someterá a criterio de los órganos competentes en materia de legislación, que deben ser consultados preceptivamente conforme a la instrucción correspondiente.</p>	
Consejería de Turismo	<b>6</b>	<p>Artículo 6. Secreto industrial y comercial. Se sugiere repasar la redacción dada a este artículo por parecer incompleta o confusa.</p>	Procede parcialmente	<p>Se considera oportuno ampliar el alcance a secreto empresarial y propiedad intelectual</p>	<p>Artículo 6 Secreto empresarial y propiedad intelectual. El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley se desarrollará respetando los términos establecidos en la legislación vigente en materia de secreto empresarial y propiedad intelectual.</p>
Consejería de Turismo	<b>7</b>	<p>Artículo 7. Tramitación Electrónica. En el apartado 1), se plantean dudas sobre la obligación impuesta a las personas físicas en general para la tramitación de los procedimientos administrativos y de las obligaciones de información previstas en la ley, no haciendo mención a un determinado colectivo que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos tuviera acreditado que tienen acceso y - disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, todo ello de conformidad con los apartados 1 y 3 del artículo 14 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.</p>	No procede	<p>Se considera que en la actualidad la accesibilidad a los medios electrónicos es generalizada.</p>	
Consejería de Turismo	<b>10</b>	<p>Artículo 10. Instrumentos de planificación de ámbito local por una economía circular En el apartado 1, se sugiere sustituir la denominación "planes locales de economía</p>	No procede	<p>Existen competencias de diputación para el tratamiento de residuos de competencia municipal</p>	



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejería de Turismo	10	<p>circular por "planes municipales de economía circular", al objeto de evitar posibles confusiones.</p> <p>Artículo 10. Instrumentos de planificación de ámbito local por una economía circular En el apartado 3, se plantea la conveniencia de tener en cuenta en la planificación, el <b>análisis de los costes de implantación y explotación de las infraestructuras para la recogida de residuos por parte de las entidades locales</b> autónomas; al ser aquella también competencia propia de estas, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.i) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o bien, plantear la posibilidad de contemplar la elaboración de <b>planes de economía circular de ámbito local inferior al municipio</b>, consiguiendo así una concordancia con la disposición transitoria cuarta del mismo texto, la cual sí contempla planes de ámbito inferior al municipio.</p>	No procede	<p>para menos de 5,000 hab. Por lo que la terminología "local" se considera adecuada.</p> <p>Al indicarse "local" se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.</p>	
Consejería de Turismo	10	<p>Artículo 10. Instrumentos de planificación de ámbito local por una economía circular Dado que la acción ejemplarizante de la administración pública a nivel local, resultaría esencial para incentivar un cambio de comportamiento en esta dirección por parte de la ciudadanía, se plantea- ría la conveniencia de prever, asimismo, <b>el diseño y elaboración de un plan de seguimiento y evalúa - evaluación del plan local (municipal) de economía circular, recabando la información sobre la generación de residuos, al menos, con periodicidad semestral</b> por ejemplo, manteniendo reuniones para analizar y evaluar las posibles desviaciones entre lo previsto y lo real proponiendo, en su caso, actuaciones - correctivas, implementando las modificaciones oportunas y reformulando los objetivos si fuese necesario, y valorando, en su caso, la conveniencia de establecer un sistema de incentivos para el cumplimiento del Plan (productividad asociada a su cumplimiento).</p>	No procede	<p>Este tipo de acción se podrá desarrollar dependiendo de las especificidades de cada municipio y deberá ir desarrollada en cada plan municipal y no en la norma.</p>	
Consejería de Turismo	22	<p>Título III, Capítulo IV "INVERSIONES EMPRESARIALES DE INTERÉS ESTRATÉGICO". Artículo 22. Objeto. En el apartado 2, se plantea si la exigencia de contribuir a la creación de un mínimo de 25 puestos de trabajo a tiempo completo en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de al menos 10 millones de euros deriva de lo previsto en el artículo 3.4 del citado Decreto Ley 4/2019, de 10 de diciembre, ya que este se limita a establecer que tendrán la consideración de inversión de in- interés estratégico, aquellas inversiones declaradas estratégicas por otras normas de rango legal.</p>	No procede	<p>Dicha disposición deriva del artículo mencionado en la alegación, ya que se establecen las condiciones para que una inversión sea considerada de interés estratégico</p>	
Consejería de Turismo	27	<p>Artículo 27. Gestión circular de los residuos municipales. En el apartado 1, se plantea la conveniencia de hacer referencia a las entidades locales autónomas, ya que de conformidad con el artículo 123 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Lo-cal, tienen asignadas como competencia propia la recogida de residuos.</p>	Procede		<p>"Artículo 27. Gestión circular de los residuos municipales 1. Los objetivos en materia de gestión de residuos municipales establecidos en la normativa vigente, y en concreto en la presente Ley, se deberán cumplir de forma independiente, por cada <b>entidad local</b> correspondiente en el ámbito de sus competencias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía. <b>Los objetivos específicos en materia de responsabilidad Ampliada del Productor se cumplirán en los términos previstos en la normativa básica estatal.</b>"</p>
Consejería de Turismo	72	<p>Artículo 72. Digital Innovation Hub de economía circular de Andalucía. De conformidad con el Apéndice IV "Criterios Lingüísticos generales", y de cara a la ciudadanía, se sugiere evitar el uso de extranjerismos cuando se disponga de un equivalente en castellano.</p>	No procede	<p>La aplicación de este concepto se lleva a término debido a su conceptualización en el ámbito europeo.</p>	
Consejería de Turismo	80	<p>Artículo 80. Graduación de las sanciones. En la subdivisión en letras del apartado uno, se produce un salto del subapartado f) al</p>	Procede		<p>reformular letras enumeración</p>

FIRMADO POR

MARIA LOPEZ SANCHIS  
DAVID FERNANDEZ GUERRA

07/05/2021

PÁGINA 23/55

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejería de Turismo	DT2	subapartado- h), saltándose el subapartado g). Se sugiere por tanto su modificación en dichos términos. Disposición transitoria segunda. Adaptación de las Ordenanzas locales. Dado que las entidades locales autónomas tienen potestad de reglamentación de los servicios de conformidad con el artículo 122 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y competencia propia para la recogida de residuos, sería conveniente tener en cuenta aquí también a aquellas entidades que en esta materia hubieran aprobado disposiciones en la materia.	No procede	No se considera necesaria la aclaración, dado que la legislación en la materia lo regula.	
Consejería de Turismo	DF2	Disposición final segunda. Habilitación general para desarrollo y ejecución. Respecto al apartado 2, se consideraría conveniente sustituir“(…) Por Acuerdo del Consejo de Gobierno se aprobará el desarrollo reglamentario (...)” por“(…)Por Decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el desarrollo reglamentario (...)”, ya que esta última es la forma que deben adoptar las disposiciones - reglamentarias de conformidad con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Procede		Por Decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el desarrollo reglamentario (...)”
Consejo de la Competencia de Andalucía	GENERAL	PRIMERO.- Hay que señalar que el borrador del Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Andalucía merece a este Consejo, en términos generales, una valoración positiva, en la medida en que constituye un marco para el desarrollo de la economía circular en Andalucía, estableciéndose mecanismos para lograr un modelo circular de producción y consumo, lo que favorece un crecimiento económico sostenible a largo plazo y la generación de empleo, permitiendo una economía más competitiva e innovadora. Los aspectos a destacar del proyecto normativo son los siguientes: - Se valora positivamente la tramitación electrónica de los procedimientos y de las obligaciones de información, así como la incorporación del sistema electrónico de intercambio de información necesario para garantizar la interoperabilidad entre las distintas Administraciones (artículo 7). - Asimismo, se valoran de forma positiva las medidas dirigidas a la agilización de los trámites y autorizaciones y la reducción de las trabas administrativas, en relación con la declaración de subproductos y de fin de condición de residuo (artículo 30), la recuperación de materias primas críticas, especialmente las de aparatos eléctricos y electrónicos para su posterior utilización (artículo 38), así como para el almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición que no sean de competencia municipal, principalmente en el entorno rural, así como la reutilización de tierras limpias, y el uso de residuos de construcción y demolición valorizados y tecnosuelos en operaciones de relleno (artículo 67). - Además, resulta positivo la declaración de inversiones empresariales de interés estratégico en economía circular, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico, de las inversiones realizadas en actividades de valorización material (artículo 22), sin la necesidad de la tramitación del procedimiento de declaración de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía establecido en el referido Decreto-ley, con el consiguiente ahorro en plazos en su tramitación, y obteniéndose los efectos asociados a esta declaración en relación con la tramitación administrativa preferente, reducción de plazos, planeamiento territorial y urbanístico y en medioambiente. - Se valoran también positivamente las medidas que aparecen en el texto normativo que tienen por objeto transparentar las características medioambientales de los distintos productos y servicios, como son la consideración en el proceso de contratación pública sobre los productos y servicios cuenten con la etiqueta ECOLABEL (artículo 12.3.b)) o que, dentro de las medidas que tienen por objeto el impulso de un modelo económico	No presenta alegación		

FIRMADO POR

MARIA LOPEZ SANCHIS  
DAVID FERNANDEZ GUERRA

07/05/2021

PÁGINA 24/55

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejo de la Competencia de Andalucía	30	<p>de reparación (artículo 19), la Administración de la Junta de Andalucía vaya a elaborar una guía para la definición de las bases y criterios para la estimación del índice de reparabilidad de productos tecnológicos y bienes de equipo, con el objetivo de mejorar la información al consumidor y favorecer su implantación por parte del sector industrial andaluz y que, mediante convenios de colaboración o acuerdos voluntarios con asociaciones de fabricantes, se vaya a formular la puesta a disposición de los consumidores de información relativa al porcentaje de reparabilidad y alargamiento de la vida útil.</p> <p>- Asimismo, se considera positivo que se vayan a revisar de forma integral las figuras impositivas en materia de residuos, evitándose de esta forma la dispersión normativa al respecto, quedando todas las regulaciones relativas a la fiscalidad ambiental, recogidas en una nueva norma que será objeto de futura aprobación.</p> <p>- Por último, hay que destacar el empleo de la colaboración público-privada (artículo 70), ya que permite mejorar la competitividad y la innovación de las empresas privadas, considerándose una fórmula eficaz para favorecer la recuperación económica, así como para canalizar los Fondos de Recuperación y Resiliencia Next Generation de la UE.</p> <p>SEGUNDO - En relación con la agilización de los trámites y autorizaciones y la reducción de las trabas administrativas, contenidas en el artículo 30, en relación con la declaración de subproductos y de fin de condición de residuo, en el artículo 38, en el que se regula la recuperación de materias primas críticas, especialmente las de aparatos eléctricos y electrónicos para su posterior utilización, y en relación al artículo 67 apartado 3, que según el órgano proponente de la norma serán objeto de concreción en un desarrollo reglamentario posterior, <b>se propone que se establezcan en el texto normativo del Anteproyecto de Ley, los aspectos principales que van a ser objeto de agilización y simplificación de trabas administrativas.</b></p> <p>A este respecto hay que señalar que, aunque las inversiones realizadas en actividades de valorización de materiales se declaran inversiones de interés estratégico, con los consiguientes efectos en agilización y reducción de plazos, <b>se echa de menos más medidas que permitan acortar los plazos para la implantación de empresas en el ámbito de la economía circular en Andalucía.</b> Así, para aquellas inversiones en economía circular que están sujetas a Autorización Ambiental Unificada o Integrada, según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se traen a colación las observaciones realizadas por este Consejo, en los informes sobre los Proyectos de Decreto por los que se aprueban los Reglamentos de la Autorización Ambiental Unificada y de la Autorización Ambiental Integrada.</p> <p>En definitiva, se recomienda que se estudie por parte del órgano proponente de la norma la <b>concreción de otras medidas de agilización de plazos y simplificación de trabas administrativas, así como la posibilidad de la reducción de plazos en la tramitación, tanto de la Autorización Ambiental Integrada, como de la Autorización Ambiental Unificada, en el ámbito de la implantación de proyectos de inversión en economía circular.</b></p>	No procede	Se desestima, ya que, tal y como determina el texto normativo, serán definidos en el reglamento o en la planificación de desarrollo posterior de la norma, para los que se tendrá la consideración de dichas alegaciones.	
Consejo de la		<p>TERCERO.- Respecto a las medidas de fomento o concesión de ayudas reguladas en los artículos 20, 35.2, 46, 53, 55, 56.4, 57. d), 59 y 71.2 del Anteproyecto de Ley, se recuerda</p>	No presenta alegación	Las bases reguladoras de las medidas de fomento o concesión de ayudas reguladas por esta Ley, serán	



Competencia de Andalucía

Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Competencia de Andalucía	GENERAL	que los distintos órganos concedentes de las ayudas o subvenciones, a la hora de definir esas bases reguladoras, y aunque el encaje de los mecanismos de subvención pública se realizaría en el marco de la normativa comunitaria de ayudas de estado (artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), y sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Acción Exterior de la Junta de Andalucía, deben realizar un examen de la compatibilidad de las medidas de fomento que en su día arbitren con las normas comunitarias reguladoras de las ayudas de Estado. Además, deberá tenerse en cuenta la perspectiva de la unidad de mercado conforme a la LGLUM, pues el régimen de concesión de subvenciones que en su día se determine debe articularse por medio de requisitos vinculados al objetivo de la ayuda propuesta en cada convocatoria y, en ningún caso, podrían ser desproporcionados en relación al fin que persiguen, además de estar debidamente justificados y evitar, en todo caso, el establecimiento de requisitos prohibidos por el artículo 18.2 de la LGLUM al limitar la libertad de establecimiento y la libertad de circulación, entre otras, la exigencia para la obtención de ayudas de requisitos basados directa o indirectamente en el lugar de residencia o establecimiento del operador.		definidas conforme a la LGU, bajo la perspectiva de la unidad de mercado y sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Acción Exterior de la Junta de Andalucía. A su vez, las administraciones deben realizar un examen de la compatibilidad de dichas medidas de fomento, con las normas comunitarias reguladoras de las ayudas de Estado.	
Consejo de la Competencia de Andalucía	12	CUARTO.- En lo que se refiere al capítulo II del Título II del Anteproyecto de Ley, donde se regulan los aspectos asociados a la contratación pública ecológica, este Consejo quiere manifestar lo siguiente: - Hay que evitar que en el diseño de los pliegos de contratación se incorporen requisitos medioambientales que pudieran ofrecer ventajas competitivas para determinados operadores, ya que podría provocar la expulsión del mercado de la mayoría de los operadores económicos del sector al no cumplir unas especificaciones concretas que pueden no considerarse las estándares del mercado, aspecto este que puede ser considerado similar a una ayuda de estado. Así, para minimizar los riesgos asociados al establecimiento de criterios subjetivos en el diseño de los pliegos, parece razonable la utilización de mecanismos de objetivación	No presenta alegación	El desarrollo reglamentario previsto en la ley, así como los pliegos que se desarrollen en base a la misma, deberán tener en cuenta las precauciones citadas por este organismo, que en cualquier caso serán validadas conforme al procedimiento administrativo vigente, no obstante, se incluye en el punto a) que los productos o servicios a adquirir se encuentren inscritos en el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida regulado en el artículo 15. Así como en cualquier otro registro con un ámbito territorial distinto, que tenga la misma finalidad, o que demuestre la disposición de la información relativa al ACV de los mismos.	
Consejo de la Competencia de Andalucía	12	Es pertinente recordar, en relación con esta cuestión, que el artículo 9.1 de la LGLUM establece que todas las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia. En particular, en su apartado 2 c), se prevé que deberán garantizar que la documentación relativa a los contratos públicos, incluidos los pliegos y cláusulas de los contratos públicos cumplen los principios previamente citados.	Procede	12.2. Se incluirán las directrices y objetivos mínimos obligatorios de contratación pública ecológica en la legislación sectorial, y el plazo para su implantación se determinará reglamentariamente en base a las disposiciones estatales y europeas que se aprueben para tal fin, que, en cualquier caso, velará por la inclusión de los principios dispuestos en el artículo 9.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.	
Consejo de la Competencia de Andalucía	12	El órgano tramitador de la norma debería revisar el tenor del artículo 12.3.a) de manera que la referencia a que se contemplará en los procesos de contratación pública, que productos o servicios se encuentren inscritos en el Registro Público Andaluz de Análisis de Ciclo de Vida, se complete con la posibilidad de la inscripción en un registro con un ámbito territorial distinto al andaluz, que tenga la misma finalidad, o que demuestre la finalidad perseguida por este registro andaluz de otra manera	Procede	a) Los productos o servicios a adquirir se encuentren inscritos en el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida regulado en el artículo 15. Así como en cualquier otro registro con un ámbito territorial distinto, que tenga la misma finalidad, o que demuestre la disposición de la información relativa al ACV de los mismos.	
Consejo de la Competencia de Andalucía	13	Para una mejor comprensión y seguridad jurídica de la norma, se recomienda que se defina con claridad qué se entiende por “producto clave” (artículo 13), ya sea mediante una referencia a la norma donde se encuentra definido este concepto o mediante la inclusión de una definición en el artículo 3.	Procede	Se incluye en el artículo 3	

FIRMADO POR

MARIA LOPEZ SANCHIS

07/05/2021

PÁGINA 26/55

VERIFICACIÓN

DAVID FERNANDEZ GUERRA

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejo de la Competencia de Andalucía	15	<p>QUINTO.- Con respecto a la creación del Registro Público Andaluz de Análisis de Ciclo de Vida, recogido en el artículo 15 del Anteproyecto de Ley, el apartado 1 de dicho precepto establece que tendrá por objeto la inscripción voluntaria del análisis de ciclo de vida de los productos, obras y/o servicios, si bien, en su apartado 2 se deja a un posterior desarrollo reglamentario su estructura, los procedimientos administrativos y los requisitos concretos, para la inscripción en el citado Registro para cada una de las modalidades que se definan, que son elementos importantes a los efectos de valorar su adecuación a las exigencias derivadas de la LGUM, en particular a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación recogidos, en los artículos 5 y 3, respectivamente.</p> <p>En este sentido, y pese a que se indique en el apartado 1 de este precepto que se trata de un Registro de inscripción voluntaria, ha de destacarse que el artículo 15.4 del proyecto normativo determina que la inscripción en el Registro tendrá una validez por un periodo de tiempo mínimo de cinco años, sujeta a los resultados de verificación de cumplimiento de los requisitos, que podrá ser prorrogado según se establezca reglamentariamente. Así, el apartado 6 establece que la inscripción en el registro se podrá incluir como un requisito o un criterio de valoración para la concesión de líneas de subvenciones y ayudas.</p> <p>Este Consejo quiere recordar al respecto que si dicha inscripción en el Registro Público Andaluz de Análisis de Ciclo de Vida se configurara como un requisito habilitante para poder ejercer o desarrollar la actividad económica se equipararía a un régimen autorizador, por lo que dicha regulación tendría que ser evaluada conforme a los criterios recogidos en el artículo 17.1 de la LGUM. Por consiguiente, se recomienda que la inscripción en el Registro Público Andaluz de Análisis de Ciclo de Vida sea voluntaria y sin límite temporal, considerándose su inscripción como un criterio de valoración, no como un requisito, y que además se complete el criterio de valoración con la posibilidad de que la inscripción en un registro con un ámbito territorial distinto al andaluz, tenga la misma finalidad, o que se demuestre la finalidad perseguida por este registro andaluz de otra manera.</p>	Procede parcialmente	Se incluye como criterio de valoración la inclusión en otro registro con la misma función, no obstante, la valoración temporal garantiza la actualización de los datos y la búsqueda de una mejora de los mismos	6. La inscripción en este Registro se podrá incluir como un requisito o criterio de valoración para la concesión de líneas de subvención y ayudas, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Consejo de la Competencia de Andalucía	GENERAL	<p>SEXTO.- En relación con la colaboración público-privada regulada en los artículos 17 y 70 del proyecto normativo, puede merecer una valoración positiva en la medida en que promueve una competencia más efectiva en determinados mercados. Sin embargo, puede tener también efectos negativos sobre la competencia, dado que existe el riesgo de que se produzcan efectos anticompetitivos por el intercambio de información comercialmente sensible, lo que obliga a las instituciones y a las empresas a extremar las precauciones y a las autoridades de defensa de la competencia a vigilar sus actuaciones.</p> <p>En este sentido, es importante que la información se gestione a través de terceros que sean independientes y, además, que la información comercial intercambiada o difundida entre los operadores sea agregada y censurada para evitar problemas de competencia.</p>	No presenta alegación	Estas consideraciones se tendrán en cuenta en los instrumentos que en su caso se desarrollen en aplicación de los citados artículos.	
Consejo de la Competencia de Andalucía	18	<p>SÉPTIMO.- Sobre la gestión de bienes no vendidos, establecido en el artículo 18 del Anteproyecto de Ley, resulta recomendable que la Consejería competente en materia de residuos, a la hora de establecer una determinada prohibición en materia de eliminación de bienes no vendidos, sustente su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su</p>	Procede	Se fundamenta en la protección del medio ambiente y del entorno urbano, como "Razón imperiosa de interés general" definida en el art.3.11 de la Ley 17/2009	



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
		ejercicio, y acredite su proporcionalidad al objetivo de interés general invocado, de manera que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LGUM. OCTAVO.- En cuanto al fin de la condición de residuos, recogido en el artículo 32 del proyecto normativo, en el sentido de que un residuo valorizado en una instalación de gestión de residuos, deja de ser residuo para que sea usado en una actividad o proceso industrial, con el consiguiente beneficio en la reducción de trámites para los operadores económicos, se recomienda que se detalle el procedimiento y por consiguiente, se modifique el apartado 2 de este mismo artículo, pues dicho apartado establece que se pospone el procedimiento previsto a un posterior desarrollo reglamentario. Este Consejo quiere recordar al órgano proponente de la norma que la exigencia de requisitos para la autorización de residuos constituye un medio de intervención a la actividad económica que, en todo caso, debe analizarse en virtud de los principios de necesidad y proporcionalidad establecidos en los referidos artículos 5 y 17 de la LGUM.			
Consejo de la Competencia de Andalucía	32		No procede	Los aspectos se definirán en el reglamento o en la planificación de desarrollo posterior de la norma y de forma acorde con lo establecido en la LGUM, dado que el régimen normativo básico estatal se encuentra pendiente de modificación por el anteproyecto de ley de residuos y suelos contaminados actualmente en tramitación.	
Consejo de la Competencia de Andalucía	40	NOVENO.- La mejora de la recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos está regulada en el artículo 40 del Anteproyecto de Ley, y en él se impone a los productores de aparatos eléctricos y electrónicos la asunción de los costes relacionados con la financiación de los puntos limpios municipales. Adicionalmente, en el apartado 3 de este precepto, se establece que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos de tipo industrial, deben implementar campañas de información y concienciación dirigidas al sector, que serán acordadas en el seno del Convenio marco correspondiente. Lo anterior, supone la incorporación de nuevas cargas económicas adicionales para el operador económico y un nuevo requisito para el ejercicio de su actividad, que deberá superar el test de necesidad y proporcionalidad establecido en el artículo 5 de la LGUM.	No procede	Estas determinaciones se contemplan entre las previsiones de financiación de los sistemas de recogida y la gestión de los RAEE, los instrumentos de coordinación y a las campañas art.38.1.d En el RD 110/2015.	
Consejo de la Competencia de Andalucía	50	DÉCIMO.- La reducción del desperdicio alimentario está regulada en el artículo 50 del proyecto normativo, en el que recoge que se establecerán obligaciones para las personas físicas o jurídicas titulares de actividades incluidas en el ámbito de la Ley, que ejerzan sus funciones en el territorio andaluz, para la reducción del mismo, y establece en el apartado 1. de este mismo artículo objetivos cuantificables para la reducción, del 30% del desperdicio de alimentos para 2025 y del 50% para 2030. Al respecto, este Consejo quiere manifestar que <b>se deben establecer de forma clara y concreta en qué consisten las obligaciones que van a tener que soportar las personas físicas y jurídicas titulares de actividad, sin perjuicio de que sean desarrolladas posteriormente en un instrumento general en materia de desperdicios alimentarios; además, deberían estar en consonancia con los que se establezcan a nivel estatal.</b> Por último, el apartado 4 establece que los establecimientos de hostelería y restauración deberán facilitar a los clientes que lo soliciten, los alimentos no consumidos en envases compostables, según la norma UNE EN 13432:2001, a excepción de los establecimientos que ofrezcan bufet o menús colectivos. Por este motivo, en aras de aportar una mayor seguridad jurídica a los operadores económicos, así como a los	Procede parcialmente	El texto normativo prevé la definición de éstos en el reglamento o en la planificación de desarrollo posterior de la norma. Se considera oportuno establecer objetivos y plazos conforme a la Directiva de aplicación, dado que el régimen normativo básico estatal se encuentra actualmente en tramitación. se atiende la recomendación de aclarar en el Anteproyecto de Ley sobre quién recaerá el coste asociado a estos envases.	4. Los establecimientos de hostelería y restauración deberán facilitar de forma gratuita, a los clientes que lo soliciten, los alimentos que <b>hayan abonado y no hayan consumido</b> , en envases compostables según la norma UNE EN 13432:2001, a excepción de los establecimientos que ofrezcan bufet o menús colectivos.

FIRMADO POR

MARIA LOPEZ SANCHIS

07/05/2021

PÁGINA 28/55

VERIFICACIÓN

DAVID FERNANDEZ GUERRA

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejo de la Competencia de Andalucía	52	<p>propios consumidores, <b>se recomienda aclarar en el Anteproyecto de Ley sobre quién recaerá el coste asociado a estos envases.</b></p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- En el artículo 52 del Anteproyecto de Ley se establecen objetivos para el caso de biorresiduos comerciales e industriales, tanto para el caso de que sean gestionados por las entidades locales como de forma privada por los productores de estos residuos, especificándose que se deberán separar en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, antes del 31 de diciembre de 2023. Conviene señalar que si bien el objetivo establecido es cuantificable y claro, no coincide plenamente con el objetivo que se ha establecido en el Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados que se está tramitando por el Estado, concretamente en lo establecido en su artículo 25.3. Por consiguiente, se recomienda que se haga una referencia a la normativa estatal donde se establezca, de forma que se eviten ambigüedades o interpretaciones erróneas que pongan en entredicho el principio de seguridad jurídica y la coherencia de esta norma con el resto del ordenamiento jurídico.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- En relación con las aguas regeneradas, el artículo 60 del proyecto normativo recoge los requisitos que se aplican al titular de autorizaciones de vertido y las autorizaciones o concesiones de reutilización de aguas regeneradas, estableciéndose en su apartado 2, que estará obligado a registrar continua y periódicamente, al menos, el volumen y turbidez del agua vertida y del agua regenerada, así como a llevar a cabo los controles de calidad previstos en la normativa de aplicación. Dichos controles deberán realizarse, verificarse y acreditarse por una entidad autorizada independiente. En este sentido, debido a que los nuevos requisitos establecidos en el artículo 60 del Anteproyecto de Ley, pueden suponer una carga económica adicional a los operadores económicos, se hace necesario que se evalúe por el órgano proponente de la norma que el establecimiento de nuevos requisitos al titular de autorizaciones de vertido y de autorizaciones o concesiones de reutilización de aguas son necesarios y proporcionados, no existiendo otro medio menos restrictivo o distorsionador de la actividad económica, tal y como establece el artículo 5 de la LGUM, teniendo en cuenta que ya existen autocontroles y planes de inspección establecidos en la normativa vigente con la misma finalidad. Además, <b>se debe concretar en el proyecto normativo que se entienda por entidad autorizada independiente</b> al objeto de los controles de calidad.</p>	No procede	Se considera oportuno establecer objetivos y plazos conforme a la Directiva de aplicación, dado que el régimen normativo básico estatal se encuentra actualmente en tramitación.	
Consejo de la Competencia de Andalucía	60	<p>DÉCIMO TERCERO.- Respecto a la constitución del Digital Innovation Hub de economía circular de Andalucía, cuyo objeto será crear una concentración geográfica de empresas e instituciones interconectadas que actúen en el campo de la economía circular, erigiéndose en un instrumento clave de cooperación público privada, hay que advertir que la creación debe realizarse en el marco del cumplimiento de la legislación de defensa de la competencia y, en concreto del artículo 1 de la LDC, en el que se prohíben las conductas colusorias, siendo imprescindible que se introduzca en el Anteproyecto de Ley una referencia explícita al respecto.</p>	Procede parcialmente	No se han encontrado requisitos menos restrictivos para la actividad económica que persigan el mismo fin.	
Consejo de la Competencia de Andalucía	72	<p>DÉCIMO TERCERO.- Respecto a la constitución del Digital Innovation Hub de economía circular de Andalucía, cuyo objeto será crear una concentración geográfica de empresas e instituciones interconectadas que actúen en el campo de la economía circular, erigiéndose en un instrumento clave de cooperación público privada, hay que advertir que la creación debe realizarse en el marco del cumplimiento de la legislación de defensa de la competencia y, en concreto del artículo 1 de la LDC, en el que se prohíben las conductas colusorias, siendo imprescindible que se introduzca en el Anteproyecto de Ley una referencia explícita al respecto.</p>	Procede	se considera la inclusión de una referencia explícita al respecto en el Anteproyecto de Ley, bajo la fórmula "cuya constitución se realizará en el marco del cumplimiento de la legislación de defensa de la competencia y, en concreto del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en el que se prohíben las conductas colusorias".	1. La Consejería competente en materia de medioambiente, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, impulsará la constitución del Digital Innovation Hub de economía circular de Andalucía, al objeto de crear una concentración geográfica de empresas e instituciones interconectadas que actúen en el campo de la economía circular, incluyendo a las empresas proveedoras de servicios avanzados (conocimiento, ingeniería), tecnología y de capacitación para el sector, las que favorezcan la comercialización de sus productos o servicios, así como a los productores primarios, y a la industria extractiva y de primera transformación, siendo un instrumento clave de

FIRMADO POR

MARIA LOPEZ SANCHIS  
DAVID FERNANDEZ GUERRA

07/05/2021

PÁGINA 29/55

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejo de la Competencia de Andalucía	80	<p>DÉCIMO CUARTO.- Por último, en cuanto al régimen sancionador regulado en el Capítulo II del Título VII del Anteproyecto de Ley, que establece multas económicas para las distintas tipologías de infracciones reguladas en los artículos 76, 77 y 78, cuyos importes dependen de la gravedad de la infracción (artículo 79.1) y de su graduación (artículo 80), hay que destacar, que el artículo 79.2 establece la posibilidad de imposición de medidas provisionales. Estas medidas provisionales pueden implicar, tanto para el caso de infracciones graves, como para el caso de infracciones muy graves, restricciones al acceso o al ejercicio de la actividad económica derivadas de su aplicación, ya que pueden imponer la clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones, la inhabilitación temporal para el ejercicio de la actividad, así como de otras actuaciones que pueden impedir de forma efectiva el acceso o ejercicio de la actividad económica. Así, la necesidad de adoptar estas medidas provisionales deberá estar debidamente justificada en la salvaguarda de alguna razón de interés general, como pudiera ser en este caso la salud o la protección del medio ambiente, y deberá analizarse, en atención a la proporcionalidad de estas medidas, la relación de causalidad entre las mismas con las razones de interés general alegadas, de manera que no exista otra alternativa que suscite una menor distorsión o restricción a la actividad económica, tal y como establece el artículo 5 de la LGUM.</p> <p>De esta manera, se recomienda que en el ejercicio de la potestad sancionadora, se ponga un especial interés en la eliminación de barreras u obstáculos innecesarios o desproporcionados para la actividad económica, reforzándose así las condiciones de competencia efectiva en el mercado. A tales efectos, y en relación con las medidas provisionales establecidas, se considera necesario que éstas solo se pudieran imponer para el caso de la comisión de infracciones que pudieran tener consecuencias muy graves en la salud o en el medioambiente.</p>	Procede parcialmente	Estas cuestiones se regulan en la normativa básica estatal en materia de régimen sancionador. No obstante, se considera oportuno incluir una mención explícita a la proporcionalidad.	cooperación público-privada, cuya constitución se realizará en el marco del cumplimiento de la legislación de defensa de la competencia y, en concreto del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en el que se prohíben las conductas colusorias.
Consejo de la Competencia de Andalucía	GENERAL	<p>DÉCIMO QUINTO.- Este Consejo recuerda que es necesario que los centros directivos y las Consejerías de los que dependen respeten en sus actuaciones cotidianas los principios del Plan de Mejora de la Regulación Económica de Andalucía, que exige la óptica pro competitiva, de buena regulación y de reducción de trabas, tanto para la normativa existente, como de nueva creación. Haciéndose más necesario -si cabe- en estos tiempos de pandemia, que se reduzcan al mínimo las barreras administrativas de entrada al mercado y se simplifiquen los procedimientos y autorizaciones administrativas ex ante, reduciéndose a los estrictamente necesarios, justificados y de interés público, sin perjuicio del control ex post que tiene toda Administración. Consideración General.</p> <p>Desde este Consejo se valora la oportunidad del texto objeto de informe, por cuanto que pretende crear un marco normativo para el desarrollo de la economía circular en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	No presenta alegación	La definición de este Anteproyecto de Ley dispone de mecanismos necesarios que regulan y disminuyen la carga administrativa, con el objetivo social para disminuir el riesgo para la salud y el medioambiente de las generaciones venideras, sin comprometer su conservación y mantenimiento.	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios de Andalucía	GENERAL		No procede	Se rechaza ya que el texto se ha propuesto como una norma base para facilitar la transición en Andalucía, la implementación de acciones concretas y medidas que aborden la transición se	



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	GENERAL	<p>No obstante, se echa en falta un mayor grado de compromiso por parte de las Administraciones Públicas competentes en la consecución de los objetivos que se persiguen, con la implementación de acciones concretas y medidas que aborden de manera transversal, la transición a un modelo de protección ambiental. Lo cual requiere de la revisión del texto en su conjunto, a fin de evitar que la norma se quede en una mera declaración de buenas intenciones.</p> <p>Consideración General.</p> <p>Desde este Consejo se valora negativamente la escasa o nula relevancia que la norma otorga a las personas consumidoras y a sus organizaciones representativas, que tienen un papel fundamental en la materia que se regula, dado su impacto en el sistema de consumo actual.</p> <p>No podemos obviar el papel fundamental que juega la ciudadanía en su rol de "persona consumidora" como un agente necesario y sustancial en nuestro sistema de mercado, por lo que gran parte de las medidas que se plantean en el texto inciden en hábitos de consumo responsable.</p> <p>Es por ello, que más allá de la adecuada gestión de residuos o el encauzamiento hacia sistemas de producción más "limpios", también se deberían plantear los elementos éticos y medioambientales que produce un mercado en masa, cada vez más globalizado y que pretende satisfacer a millones de consumidores potenciando en muchas ocasiones estrategias poco sostenibles recortando funcional o socialmente la vida útil de muchos productos, promoviendo una continua activación de la demanda basada en criterios muchas veces artificiales generados por el propio mercado.</p> <p>En ese sentido, se echa en falta el impulso, por parte de las Administraciones Públicas, de convenios de colaboración con las organizaciones de consumidores más representativas, para la realización de campañas de información y sensibilización dirigidas a la ciudadanía con el objeto de fomentar un consumo responsable y sostenible que favorezca la implantación del modelo de economía circular.</p> <p>Por otra parte, resulta fundamental articular mecanismos de información a las personas consumidoras de las medidas que se establecen y que indiquen directamente en sus actos de consumo, así como cauces de participación de sus organizaciones representativas en las políticas públicas a implementar en desarrollo de la presente norma.</p> <p>Asimismo, este Consejo entiende que deben reforzarse las actuaciones de las Administraciones públicas competentes, de vigilancia y control del cumplimiento de lo dispuesto en el anteproyecto de Ley.</p>	Procede	<p>realizará a través de los instrumentos de planificación contemplados, así como a través de políticas concretas</p> <p>Se plantea la colaboración por parte de todas las partes interesadas incluida la sociedad civil, no obstante, se limita la referencia individual a los organismos que ejecutan las acciones para el cumplimiento de los objetivos</p>	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	GENERAL	<p>Consideración General.</p> <p>La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.</p> <p>Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.</p>	Procede	<p>Se está realizando ese procedimiento, dentro de los cauces establecidos para la tramitación de los proyectos legislativos</p>	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	EXPOSICIÓN	<p>A la Exposición de Motivos</p> <p>En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de</p>	No procede	<p>El proceso de iniciación del trámite para la elaboración de anteproyectos de ley contempla diferentes informes preceptivos, así como otros procesos de democracia participativa. No obstante, y en esta línea, al final del texto se señala</p>	



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía	4	<p>Información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.</p> <p>Al artículo 4, Principios rectores. Este Consejo considera necesario incluir en el epígrafe f) una mención expresa al consumo responsable, que debe aplicarse en todas las facetas, esto es, durante el proceso de producción, distribución y comercialización de los productos, entendiendo que dicho aspecto ha de potenciarse, puesto que forma una parte importante de la educación para la sostenibilidad.</p>	Procede parcialmente	<p>que la ley se ha elaborado actuando de acuerdo con el principio de transparencia</p> <p>Está recogido en el art.5 epígrafe f)</p>	j) Principio de consumo responsable. Las relaciones de consumo deben ajustarse a los criterios de racionalidad y sostenibilidad con relación a la preservación del medio ambiente, la calidad de vida, la especificidad cultural, el comercio justo, la accesibilidad, el endeudamiento familiar, los riesgos admisibles y demás factores que determinan un desarrollo socioeconómico individual y colectivo
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía	8	<p>Al artículo 8, Oficina Andaluza de Economía Circular. En cuanto al apartado 1, este Consejo considera que la Oficina de Economía Circular, debería estar adscrita a la Consejería competente en materia de medio ambiente, por la transversalidad con la que se aborda la economía circular en la norma que nos ocupa.</p>	No procede	No se consideran ya que se trata de una unidad administrativa, cuya competencia de EC, siguiendo la estructura estatal, radica en la DG de calidad ambiental, competente en materia de residuos, aunque es de carácter transversal.	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía	8	<p>Al artículo 8, Oficina Andaluza de Economía Circular. Sobre lo dispuesto en el apartado 2 i), se interesa una ampliación de su contenido, incorporando a la sociedad civil, y en particular, a las organizaciones de consumidores más representativas, en los grupos de trabajo sobre economía circular, como herramienta para fortalecer las actuaciones de la referida Oficina, gracias a su experiencia en materias específicas.</p>	No procede	No se consideran ya que se trata de una unidad administrativa, cuya competencia de EC, siguiendo la estructura estatal, radica en la DG de calidad ambiental, competente en materia de residuos, aunque es de carácter transversal.	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía	9	<p>Al artículo 9, Estrategia Andaluza para la Economía Circular. En el apartado 3, se considera necesario incluir que la Estrategia será participada por los agentes sociales, y entre estos, por las organizaciones de consumidores más representativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	No procede	En este apartado se contempla los aspectos a desarrollar en la Estrategia y no los participantes en la misma	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía	9	<p>Al artículo 9, Estrategia Andaluza para la Economía Circular. Se propone la inclusión de un nuevo epígrafe en el apartado 3, con el siguiente tenor literal: "d) Mecanismos para la promoción de la educación para la sostenibilidad, e información, participación y concienciación ciudadana en valores, comportamientos y habilidades encaminadas hacia el modelo económico circular".</p>	Procede		d) Mecanismos para la promoción de la educación para la sostenibilidad, e información, participación y concienciación ciudadana en valores, comportamientos y habilidades encaminadas hacia la circularidad en la economía"
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía	11	<p>Al artículo 11, Integración del modelo circular en los instrumentos de planificación. Sobre lo dispuesto en el apartado 1, este Consejo considera necesario reforzar la implementación de acciones por parte de las Administraciones Públicas competentes para lograr el fin que se pretende. Por ello, se solicita sustituir la expresión "... procurarán la integración..." por "...adoptarán las medidas oportunas para la integración..."</p>	Procede		1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, procurarán la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices establecidos a nivel autonómico, nacional y europeo. 2. La evaluación ambiental estratégica de aquellos planes y programas que deban ser sometidos a dicho procedimiento conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental contendrán, además, una adecuada valoración de la integración de los principios y criterios de la economía circular, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 1. 3. En el desarrollo de nuevos planes sectoriales y de ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y de los planes urbanísticos municipales, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
					En posterior desarrollo normativo, los objetivos y líneas estratégicas de estos planes tendrán en cuenta la aplicación del modelo circular.
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía	14	Al artículo 14, implantación del análisis de ciclo de vida de productos y servicios. En cuanto al apartado 2, desde este Consejo solicitamos una mayor concreción de la expresión "se regirá por los estándares aceptados internacionales", en aras de aportar más claridad a la norma que nos ocupa.	No procede	No es posible ya que en este momento la Unión Europea está avanzando en este aspecto, por ello, la concreción depende de los avances que se realicen por parte de la misma	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía	14	Al artículo 14, implantación del análisis de ciclo de vida de productos y servicios. En consonancia con lo expuesto en la consideración general segunda, se propone la inclusión de un nuevo apartado, relativo a la información que obligatoriamente debe ser facilitada a las personas consumidoras, incluyendo el ciclo de vida, por ser un elemento determinante en sus actos de consumo.	No procede	Dentro del mercado único y las competencias autonómicas esta disposición ha sido rechazada, puede crear irregularidades entre los mercados autonómicos y comunitarios y diferencias en la información que recibirán los ciudadanos de la región debido al comercio exterior.	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía	15	Al artículo 15, Registro público Andaluz de análisis de ciclo de vida. Sobre lo dispuesto en el apartado 6, se interesa sustituir la expresión "se podrá incluir" por "se incluirá", a fin de fomentar de una manera eficaz, la inscripción en el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.	No procede	No se considera oportuno limitarlo.	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía	16	Al artículo 16, Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos. Desde este Consejo se interesa sustituir la expresión "...contrarrestar la obsolescencia prematura" por "...eliminar la obsolescencia prematura", al considerarla más adecuada a los fines que se pretenden.	Procede parcialmente	Se definen en el artículo 19 medidas para la lucha contra la obsolescencia programada. Se propone la desincentivación de la misma	d) Limitar el uso de productos de un solo uso y desincentivar la obsolescencia prematura.
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía	17	Al artículo 17, Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio. Se solicita completar el contenido del epígrafe e), quedando el mismo como sigue: "e) Realizar campañas de consumo con el objeto de promocionar el pago por servicio y el consumo basado en la utilidad de los bienes, en colaboración con las organizaciones de consumidores más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía".	Procede		e) Realizar campañas de consumo con el objeto de promocionar el pago por servicio o uso y el consumo basado en la utilidad de los bienes, en colaboración con las organizaciones de consumidores más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía	18	Al artículo 18, Gestión de bienes no vendidos. En cuanto al apartado 2 este Consejo estima conveniente determinar los parámetros en base a los cuales, la Consejería competente podrá establecer prohibiciones concretas en materia de eliminación de bienes no vendidos.	No procede	Estas determinaciones se estudiarán en la aplicación de la norma, así como en los instrumentos de desarrollo	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía	19	Al artículo 19, Impulso de un modelo económico de reparación. Con carácter general, consideramos que el artículo de referencia debería ser objeto de revisión en su conjunto, a fin de aportar un mayor contenido a la materia que regula.	No procede	No se aceptan dichas modificaciones en base a que no se tiene competencia a nivel autonómico para establecer obligaciones concretas en lo que respecta al mercado de bienes.	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía	19	Al artículo 19, Impulso de un modelo económico de reparación. Sobre lo dispuesto en el apartado 2, para evitar una posible colisión normativa se propone la eliminación del texto "...más allá de los requisitos legales del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias...".	Procede		2. Podrán prolongar la vida útil del producto, mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, siempre que ello sea posible conforme a la normativa sectorial aplicable."
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía	19	Al artículo 19, Impulso de un modelo económico de reparación. En el apartado 3, se debería establecer un plazo para la elaboración de la guía, y recoger que en dicho proceso elaboración se contará con la participación de las organizaciones de consumidores más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	No procede	La Guía tiene por objeto el establecimiento de los criterios y bases para la definición del Índice de reparabilidad, para el que se tendrá en cuenta al sector productivo y cuyos plazos se concretará a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, debido a que son necesarios sus recursos humanos para su puesta en marcha.	

FIRMADO POR

MARIA LOPEZ SANCHIS

07/05/2021

PÁGINA 33/55

VERIFICACIÓN

DAVID FERNANDEZ GUERRA

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	22	Al artículo 22, Objeto. En cuanto al apartado 2, se interesa ampliar su contenido estableciendo algún elemento estratégico para las personas consumidoras, como puede ser la mejora objetiva en la experiencia final del producto.	No procede	No procede, ya que el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico tiene en cuenta las inversiones que se van a realizar en Andalucía y no las características posteriores de los productos resultantes	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	31	Al artículo 31, Subproductos. En el apartado 2 se interesa la adición de un plazo para el desarrollo reglamentario de la norma que regule el procedimiento administrativo al que se hace alusión.	No procede	Dado que la regulación se encuentra en fase de revisión por parte del Estado, no puede establecerse un plazo concreto en la presente ley.	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	32	Al artículo 32, Fin de condición de residuos. En cuanto al apartado 2, se reproduce la alegación anterior, referente a la conveniencia de establecer de un plazo para el desarrollo reglamentario del procedimiento administrativo citado.	No procede	Dado que la regulación se encuentra en fase de revisión por parte del Estado, no puede establecerse un plazo concreto en la presente ley.	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	33	Al artículo 33, Fomento de la recogida de basuras marinas. Sobre lo dispuesto en el apartado 1, este Consejo considera necesario reforzar la implementación de acciones por parte de las Administraciones Públicas competentes para lograr el fin que se pretende, así como establecer plazos para la puesta en marcha de las medidas que se contemplan. Por otra parte, se solicita la supresión al final del texto de la expresión "...en la medida de lo posible...."	No procede	Este tipo de acciones no son competencias de Ley, siendo los diferentes instrumentos de planificación establecidos los competentes en desarrollar las acciones específicas a realizar por parte de las consejerías competentes.	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	33	Al artículo 33, Fomento de la recogida de basuras marinas. Con respecto al apartado 2, sin perjuicio de que el sector pesquero resulte primordial en la materia que se trata, no deberían de obviarse otros sectores como el turístico o la propia ciudadanía como agentes que participen en proyectos y actividades de recogida de basuras marinas, por lo que se solicita su inclusión en el texto normativo.	No procede	La lucha contra el littering marino precisa medidas excepcionales. El littering terrestre se rige por la ley de residuos, estando determinada las responsabilidades tanto en el ámbito del productor del producto, del productor del residuo y, en su caso, del poseedor. NO obstante, no se limitan posibles actuaciones en el ámbito planificador	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	38	Al artículo 38, Recuperación de materias primas críticas. Se solicita una revisión general del artículo de referencia, para mayor claridad en su alcance y contenido.	Procede	Artículo 38 Recuperación de materias primas fundamentales. 1. La Consejería competente en materia de medioambiente fomentará actividades destinadas a la recuperación de materias primas fundamentales, a través de la agilización de los trámites y autorizaciones y la reducción de las trabas administrativas. Igualmente, la Consejería competente en materia de minas fomentará las actividades de recuperación de las materias primas fundamentales y de recursos minerales en la fase extractiva y de primera transformación. 2. Las administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, promocionarán la creación de organizaciones y apoyo de aquellas existentes que, mediante la recuperación y reutilización de materias primas secundarias, siempre que cumplan con parámetros de calidad y consumo, pongan en valor éstas para su comercialización, evitando así su depósito en vertedero.	

FIRMADO POR

MARIA LOPEZ SANCHIS  
DAVID FERNANDEZ GUERRA

07/05/2021

PÁGINA 34/55

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	39	Al artículo 39, Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave. Este Consejo propone una modificación del contenido del precepto, en la misma línea que se recoge en el artículo 47.2 del anteproyecto de Ley. Así, el texto completo que se propone es el siguiente: "Las Administraciones Públicas impulsarán convenios de colaboración con las organizaciones de consumidores más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de campañas de información y sensibilización para la implantación del modelo circular con el objeto de involucrar a los consumidores a través del consumo responsable y su compromiso con el cambio de modelo".	No procede	No descartándose dichos convenios, no se considera establecer la obligatoriedad en la norma	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	43	Al artículo 43, Objetivos de reducción de plásticos y envases. Este Consejo echa en falta varios aspectos que deberían de recogerse en el artículo de referencia. Por un lado, determinar las consecuencias en caso de incumplimiento de los objetivos que se establecen en los distintos apartados, y por otro, establecer una obligación de información anual del grado de cumplimiento de los objetivos y de la implementación de las medidas que se contemplan en la norma, por parte de las administraciones locales a la administración autonómica.	Procede parcialmente	Este artículo se limita a transponer los objetivos fijados en las directivas comunitaria, de los cuales se tiene competencia en Andalucía, se podría tener en cuenta la obligación de información, no obstante, esto deberá concebirse dentro de la estrategia andaluza de economía circular y en la planificación local.	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	45	Al Capítulo IV, Productos textiles En relación a los productos textiles, traemos a colación lo expuesto en la alegación quinta, en el sentido de que la economía circular tiene que tener su reflejo en todas las facetas del producto, esto es, durante el proceso de producción, distribución y comercialización hasta el final de la vida útil del textil, ya que precisamente en este sector podemos encontrar aspectos que afectan negativamente en el planeta, como puede ser un consumo en masa determinado, simplemente por materias de marketing o compras de prendas que para ser entregadas al usuario se remiten desde decenas de miles kilómetros de distancia.	No presenta alegación	n/a	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	50	Al artículo 50, Reducción del desperdicio alimentario. En cuanto al apartado 2, desde este Consejo solicitamos una mayor concreción de la expresión "...mediante un instrumento general en materia de desperdicio alimentario...", en aras de aportar más claridad a la norma que nos ocupa.	No procede	No se considera necesaria la especificación ya que se sobreentiende que es un instrumento de planificación general	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	50	Al artículo 50, Reducción del desperdicio alimentario. Este Consejo considera que lo previsto en el apartado 4 debe ser objeto de información a las personas consumidoras, mediante carta o cartelería en los establecimientos de hostelería y restauración.	No procede	Consideramos que la labor de difusión del contenido de la ley al respecto corresponde a la Administración, por lo que será objeto de las actuaciones en materia de planificación. (programa de sensibilización e información).	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	56	Al artículo 56, Economía Circular Azul. En cuanto al apartado 6 este Consejo estima conveniente determinar los parámetros en base a los cuales; la Consejería competente podrá establecer reglamentariamente usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas.	No procede	Lo que determina el apartado es la futura reglamentación de los usos de agua regenerada.	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	57	Al artículo 57, Planificación de medidas de economía circular azul. Este Consejo considera que se debe prestar especial atención al problema de las fugas de agua, por ello se propone la inclusión de un nuevo epígrafe que relativo a la promoción, renovación y mejora de la red de infraestructuras de agua.	Procede	Se encuentra contemplado en el artículo 56.3 3. Las entidades prestadoras de servicios de agua y las comunidades de usuarios de aguas implantarán sistemas digitales de gestión de los recursos hídricos y las infraestructuras hidráulicas que permitan una gestión eficiente y transparente, así como un adecuado control por parte de las administraciones competentes	
Consejo de las Personas	58	Al artículo 58, Técnicas de drenaje sostenible. Sobre lo dispuesto en el apartado 1, este Consejo considera necesario reforzar la	Procede		1. Las administraciones autonómica y local adoptarán las medidas necesarias para la recogida separativa de

FIRMADO POR

MARIA LOPEZ SANCHIS

07/05/2021

PÁGINA 35/55

VERIFICACIÓN

DAVID FERNANDEZ GUERRA

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Consumidoras y Usuarías de Andalucía		implementación de acciones por parte de las Administraciones Públicas competentes para lograr el fin que se pretende. Por ello, se solicita la sustitución del término "...fomentarán..." por la expresión "...adoptarán las medidas necesarias para..."			las aguas pluviales con el objetivo de que sean reutilizadas o regeneradas.
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	61	Al artículo 61, Fiscalidad Desde este Consejo consideramos que se debería de revisar el contenido del artículo de referencia, penalizando las conductas lesivas para el medio ambiente en base al principio de "quien contamina paga" e incentivando fiscalmente a aquellas que aporten un plus, más allá de lo que la legislación establece como obligación y favorezcan la economía circular del agua.	No procede	La finalidad de la norma es ella, encuadrándose todas las disposiciones específicas dentro de los principios que la encuadran.	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	73	Al artículo 73, atribuciones y competencias generales. Se solicita una mayor concreción en lo que respecta a la delimitación competencial por materias entre las distintas Administraciones Públicas implicadas. Asimismo, se interesa la inclusión de una referencia a la necesaria coordinación administrativa para mayor eficacia en inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la norma.	Procede parcialmente	Contemplado en el artículo 81.3	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	74	Al artículo 74, Ejercicio de las competencias de vigilancia, control y potestad sancionadora de condiciones ambientales de puesta de mercado de bienes y productos. Se reitera lo expuesto en la alegación anterior, en cuanto a la necesidad de concretar la delimitación competencial entre las distintas Administraciones implicadas.	No procede	Esta no se contempla ya que existen competencias de las entidades locales en materia de consumo, establecidas en la normativa básica sectorial.	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	76	Al artículo 76, Tipificación de infracciones muy graves. En coherencia con lo dispuesto en el artículo 79.2, se solicita completar el contenido del epígrafe b) añadiendo al final "...o en caso de que se le haya prohibido su utilización", ya que un elemento sancionador, es precisamente la prohibición del uso de signos distintivos.	Procede		b) El uso fraudulento de sellos identificativos y acreditativos, así como el mantenimiento de los mismos superada su caducidad o en caso de que se le haya prohibido su utilización
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	77	Al artículo 77, Tipificación de infracciones graves. Se interesa incluir un nuevo epígrafe, con el siguiente tenor literal: "...). El incumplimiento de la obligación de información a las personas consumidoras en materia de ciclo de vida".	No procede	No procede ya que no se establece la obligación de información respecto del análisis del ciclo de vida a las personas consumidoras	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	79	Al artículo 79, Sanciones Entiende este Consejo que en el apartado 1 b) y c) debe de incluirse también la sanción de hasta el doble del beneficio obtenido con motivo del hecho sancionado. En el epígrafe c), se considera conveniente establece un mínimo en la cuantía de la multa que se establece.	No procede	Este se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía	79	Al artículo 79, Sanciones Desde este Consejo entendemos que en el apartado 2 se debe contemplar el apercibimiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 e). En el epígrafe a) 8º, resulta conveniente concretar los medios a través de los cuales se publicarán las sanciones impuestas, para mayor seguridad jurídica.	No procede	Este se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía	15	1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece que la actividad estadística se realizará tomando como base, datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos y datos administrativos existentes de la Administración andaluza, así como fuentes administrativas con fines estadísticos y cartográficos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, proponemos añadir un nuevo punto al artículo 15, que podría ser el 7 con el siguiente texto: "7. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información	Procede		"7. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley

FIRMADO POR

MARIA LOPEZ SANCHIS  
DAVID FERNANDEZ GUERRA

07/05/2021

PÁGINA 36/55

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
		necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales. La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 al 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía".			4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía"
<b>Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía</b>	<b>15</b>	2. Asimismo en la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro, resultado necesario tal y como establece el artículo 35.2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible participe en el diseño e implantación, del Registro y los ficheros de información administrativa susceptibles de posterior tratamiento estadístico. Se propone añadir un nuevo punto en el artículo 15 que podría ser el 8, con el siguiente texto:  "8. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".	Procede		8. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica
<b>Secretaría General de Administración Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior</b>	<b>79</b>	2. — Artículo 79. Sanciones No parece que sea el lugar adecuado un artículo dedicado a las sanciones para la regulación de las medidas "provisionales". Parece más acertado dedicar un artículo a las sanciones, sean de carácter pecuniario o de otro tipo, y otro artículo a las medidas provisionales que se puedan adoptar una vez iniciado el procedimiento sancionador o, en su caso, antes del inicio del mismo. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en el apartado 3 se debería indicar quién puede adoptar las medidas provisionales antes de la iniciación del procedimiento sancionador.	Procede	Se ha separado en dos artículos, uno a las sanciones de carácter pecuniario y otro a las medidas provisionales. En lo que respecta a la potestad para la iniciación del procedimiento sancionador, se considera que no es objeto de la ley dicha regulación.	
<b>Secretaría General de Administración Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior</b>	<b>83</b>	Artículo 83. Procedimiento sancionador. Razones de claridad aconsejan indicar el plazo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento sancionador.	Procede	Se rige por la Ley 39/2015, incluir en el texto	...conforme a lo previsto en la ley....
<b>Secretaría General de Administración Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior</b>	<b>87</b>	Artículo 87. Multas coercitivas Se debería mejorar la redacción del apartado 1, de forma que quede claro cuando se pueden imponer multas coercitivas, pues la expresión "Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de la sanción.", es muy amplia. En relación con lo anterior, se recuerda que esta previsión de multas coercitivas debería encajarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión directa sobre la persona del obligado. b) Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente. c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.	Procede	Se rige por la Ley 39/2015, incluir en el texto	...conforme a lo previsto en la ley....



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
<b>Secretaría General de Administración Pública, de la Presidencia, Administración Pública e Interior</b>	<b>7</b>	<p>1. — Artículo 7. Tramitación electrónica</p> <p>Se debería aclarar la redacción del apartado 1, en el sentido de si lo que realmente se está estableciendo es la obligación de las personas físicas y jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración para los procedimientos concretos previstos en esta ley y demás normativa de residuos y suelos contaminados, pues al aludir a aspectos concretos de los procedimientos, como es la "...tramitación de los procedimientos administrativos...", que a quien corresponde llevarla a cabo de forma electrónica es la Administración, y a "...las obligaciones de información...", podrían entenderse excluidos de esta previsión, entre otros, la presentación de solicitudes o las posibles notificaciones electrónicas.</p>	<p>Procede</p>	<p>Se estima oportuno redactar el artículo conforme se establece en la Ley 39/2015 "estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo".</p>	<p>1. Tanto las personas físicas como las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la administraciones autonómica y local respecto a los procedimientos administrativos y obligaciones de información previstas en esta Ley, así como en la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo obligatoria, en su caso, el uso de aquellas aplicaciones que sean establecidas por la Dirección General competente en materia de residuos, para cada procedimiento o trámite administrativo.</p> <p>2. Las administraciones autonómica y local adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos, las tecnologías precisas para garantizar la interoperatividad de los distintos sistemas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como con el Capítulo IV del título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.</p>
<b>Secretaría General de Administración Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior</b>	<b>81</b>	<p>Artículo 81. Órganos competentes</p> <p>Las referencias hechas a la Delegación Provincial deberían revisarse para su adaptación al Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía.</p>	<p>Procede</p>		<p>a) Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medioambiente, hasta 60.000 euros.</p>
<b>Secretaría General de Industria y Minas</b>	<b>1</b>	<p>Artículo 1. Objeto de la ley.</p> <p>Se propone introducir al final de la primera frase, "(...)" se minimice la generación de residuos y se maximice la reutilización y el reciclado de los que se produzcan (...)"</p> <p>Artículo 3. Definiciones.</p> <p>Se propone la incorporación de una definición de "productos clave", ya que se utiliza esta expresión a lo largo o del texto legal y resulta conveniente aclarar si se trata de cadenas de valor o de productos.</p>	<p>Procede parcialmente</p>	<p>Esto se encuentra implícito en los objetivos de la Ley. No se pretende exponer de forma explícita la jerarquía de residuos en los objetivos, ya estando en el capítulo de residuos</p>	
<b>Secretaría General de Industria y Minas</b>	<b>3</b>	<p>Se señala que la definición de la letra k), habida cuenta de que la última lista publicada por la Comisión Europea de Materias primas críticas data de 2020, tal como aparece en la Comunicación COM (2020) 474 final, citada en el apartado 1, de este informe, debería modificarse en el siguiente sentido:</p> <p>"k) Materias primas críticas; las materias primas definidas como tales en la lista de las materias primas críticas no energéticas de la Unión Europea actualizada al año 2020 2017 y revisiones posteriores."</p> <p>Además, se indica la oportunidad de incluir en la definición de simbiosis industrial (letra l) expresamente a los "recursos minerales" entre los subproductos mencionados.</p>	<p>Procede parcialmente</p>		<p>m) Producto clave: Productos cuyas cadenas de valor quedan definidas en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva» (COM/2020/98 final)</p>

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 38/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Secretaría General de Industria y Minas	4	Artículo 4. Principios rectores. Se propone incluir la regla de las 3 R; Reducir, Reutilizar y Reciclar.  Artículo 5. Objetivos de la Ley. Se propone la inclusión en el apartado b) de lo siguiente:	No procede	Se trata de una regla y no de un principio, además dicha regla se encuentra integrada en los diferentes principios del anteproyecto de Ley.	
Secretaría General de Industria y Minas	5	b) Preservar el medioambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y maximizando la reutilización y el reciclaje de los que se produzcan, favoreciendo la transición hacia un modelo económico tendente a la neutralidad climática.  Se propone la inclusión en el apartado e) de lo siguiente: e) Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación a lo largo del ciclo de vida de los productos, desde el ecodiseño hasta la gestión de los residuos para la generación de soluciones innovadoras que permitan disminuir el uso de recursos naturales y materias primas, alargar la durabilidad de los productos y servicios y minimizar la generación de residuos, incluyendo los generados en la fase extractiva y primera transformación, así como contribuir a mitigar los efectos del cambio climático mediante la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.”	Procede		b) Preservar el medioambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y maximizando la reutilización y el reciclaje de los que se produzcan, favoreciendo la transición hacia una economía que logre la neutralidad climática.
Secretaría General de Industria y Minas	5	Artículo 5. Se propone el siguiente cambio en la redacción del apartado g): “g) Incorporar al ordenamiento jurídico andaluz los objetivos de reducción de producción y gestión de residuos establecidos en la normativa comunitaria.”	Procede		g) Incorporar al ordenamiento jurídico andaluz los objetivos de reducción de producción y gestión de residuos establecidos en la normativa comunitaria
Secretaría General de Industria y Minas	9	Artículo 9. Estrategia Andaluza para la Economía Circular. Se propone que la Consejería competente en materia de industria participe en la plataforma de simbiosis industrial que se prevé en el apartado 3.o). Se propone incluir una mención expresa a las planificaciones industrial y minera en el apartado 4.	No procede	Esto ya se encuentra reflejado en el artículo 9.1.1. En la norma de creación se determinará la composición. Ya se contempla, no siendo necesario una mención expresa	
Secretaría General de Industria y Minas	12	Artículo 12. Aspectos generales para la contratación pública ecológica. En el apartado 3 no queda claro el concepto de consideración ambiental (salvo que sea un concepto determinado en la legislación sectorial de contratación), si se trata de una obligación o de un aspecto valorable en el proceso de licitación. Entendemos que debe tratarse de un aspecto a valorar, al no tratarse de requisitos de obligado cumplimiento, solicitándose aclaración sobre este aspecto.	No procede	El concepto se establece en la Ley de contratos y se desarrollará reglamentariamente	
Secretaría General de Industria y Minas	16	Artículo 16. Aplicación de los principios de sostenibilidad a los productos. Se propone la incorporación en el apartado 2 del aluminio entre los productos clave prioritarios, ya que es un material altamente reciclable, y con presencia industrial en Andalucía.	Procede	Se incluye en el supuesto de que la Administración de la Junta de Andalucía podrá identificar otros grupos de productos en función de su impacto ambiental y su potencial para la circularidad.	
Secretaría General de Industria y Minas	19	Artículo 19. Impulso de un modelo económico de reparación. Se propone incluir una referencia a que esta prolongación de la vida útil de los productos estará condicionada a que ello sea posible conforme a la normativa sectorial aplicable, de manera similar a como se hace en el art. 42.3. Ya que hay normativa reguladora de productos industriales que establece requisitos respecto a su vida útil, quedando el texto del apartado 2 redactado de la siguiente forma: 2. (...) mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, siempre que ello sea posible conforme a la normativa sectorial aplicable.”	Procede		2. (...) mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones de cara a la sustitución y repuesto de las mismas, siempre que ello sea posible conforme a la normativa sectorial aplicable.”
Secretaría General de Industria y Minas	21	Artículo 21. Actividades prioritarias. Se señala la oportunidad de incluir la "actividad extractiva" dentro de las actividades prioritarias.	No procede	Las actividades extractivas no se consideran prioritarias para la economía circular	

FIRMADO POR

MARIA LOPEZ SANCHIS  
DAVID FERNANDEZ GUERRA

07/05/2021

PÁGINA 39/55

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Entidad Secretaría General de Industria y Minas	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
	30	<p>CAPÍTULO III. DE LOS SUBPRODUCTOS Y EL FIN DE LA CONDICIÓN DE RESIDUO (artículos 30 a 32)</p> <p>Se pone de manifiesto y se incide en que la regulación de este Capítulo III constituye es un asunto de relevancia para el sector industrial, por lo que habría que aprovechar esta oportunidad para facilitar al máximo, dentro de los límites impuestos por la legislación europea y nacional, el uso industrial de residuos como subproducto. En este sentido, el artículo 30 se refiere a un futuro análisis administrativo y legal, pero sería conveniente adelantarlo ya en la medida de lo posible ese análisis para introducir en esta ley las cuestiones que requieran ser introducidas en una norma de este rango. En este sentido, y desde esta Secretaría General de Industria y Minas se podría facilitar los contactos con las entidades y asociaciones más afectadas e interesadas en esta materia para este análisis.</p>	No presenta alegación		
Secretaría General de Industria y Minas	32	<p>Artículo 32. Fin de la condición de residuos.</p> <p>En relación con la declaración de conformidad a que se refiere el art. 32.3.e), se solicita aclaración del contenido de esta declaración.</p>	No procede	Es una reproducción exacta de la Directiva Marco de Residuos. Se prevé la reglamentación posterior.	
Secretaría General de Industria y Minas	38	<p>Artículo 38. Recuperación de materias primas críticas.</p> <p>Se propone incluir en el apartado 1 la siguiente frase a continuación de la que aparece: "1. (...) Igualmente, la Consejería competente en materia de minas fomentará las actividades de recuperación de las materias primas críticas y de recursos minerales en la fase extractiva y de primera transformación."</p>	Procede		1. (...) Igualmente, la Consejería competente en materia de minas fomentará las actividades de recuperación de las materias primas críticas y de recursos minerales en la fase extractiva y de primera transformación."
Secretaría General de Industria y Minas	55	<p>Artículo 55. Bioindustrias.</p> <p>Se propone incluir entre las Consejerías competentes del apartado 1 a la consejería competente en materia de energía.</p> <p>1. Las consejerías competentes en materia de industria, energía, medioambiente y agricultura, (...)</p>	Procede		1. Las consejerías competentes en materia de industria, energía, medioambiente y agricultura, (...)
Secretaría General de Industria y Minas	59	<p>Artículo 59. Economía circular para la mejora de las masas de agua en mal estado.</p> <p>Se solicita si fuera posible la aclaración sobre el objetivo y contenido de este artículo de formar que se pueda valorar cómo puede afectar a las empresas industriales y las explotaciones mineras que emplean aguas procedentes de masas de agua en mal estado (Los Frailes, Cobre las Cruces, Minas de Alquíve, etc.). Igualmente, debe especificarse cómo se aplicará a las masas de agua cuya gestión corresponde al Estado. En este mismo sentido, se considera analizar el impacto en los sectores industrial y minero de las obligaciones que podría introducir este artículo, lo que en cierta forma resultaría incoherente con lo incluido en la memoria justificativa del Anteproyecto de ley, en la que se indica que "no habrá cargas administrativas para el conjunto de la ciudadanía y de las empresas andaluzas".</p>	No presenta alegación		
Secretaría General de Industria y Minas	63	<p>Artículo 63. Objetivos y principios generales.</p> <p>Se propone incorporar como objetivo general el fomento de un modelo de construcción industrializada dirigido a la optimización de los recursos constructivos.</p>	Procede		e) fomento de un modelo de construcción industrializada dirigido a la optimización de los recursos constructivos y el uso de energías renovables.
Secretaría General de Industria y Minas	64	<p>Artículo 64. Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.</p> <p>En el apartado 2 es preciso señalar que la referencia a actuaciones bioclimáticas sobre la edificación podría ser objeto de revisión, por cuanto podría entenderse incluidos los sistemas de bioclimatización que ni son los más eficientes ni los más recomendables en muchos lugares de Andalucía, sobre todo si las condiciones exteriores son de elevada humedad relativa del aire.</p> <p>En este sentido, se señala que los ejemplos citados en el artículo 74.1 a) referidos a "orientación de las fachadas" o los "fenómenos de ventilación natural" deben ser tomados con precaución por cuanto el diseño constructivo tiene un enfoque prestacional, por lo que se debería evitar mencionar soluciones concretas.</p>	Procede		<p>Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.</p> <p>1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, con objeto de garantizar la protección del medioambiente y la transición hacia un modelo de economía circular y desarrollo sostenible, se fomentará el empleo de los siguientes criterios para la edificación en Andalucía:</p> <p>a) Uso de técnicas en el diseño que favorezcan la regulación de temperatura y la reducción del consumo energético. <del>entre las que se incluyen la orientación de</del></p>

FIRMADO POR

MARIA LOPEZ SANCHIS

07/05/2021

PÁGINA 40/55

VERIFICACIÓN

DAVID FERNANDEZ GUERRA

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Secretaría General de Industria y Minas	65	Artículo 65. Fomento del modelo circular y el ecodiseño en obra pública. Se propone realizar en este artículo una especial mención al sector del cemento, de gran importancia en Andalucía y muy relacionado con la economía circular. En este sentido, resulta interesante ver "Hoja de ruta de la industria cementera para alcanzar la neutralidad climática en 2050" <a href="https://www.oficemen.com/wp-content/uploads/2020/12/Hoja-de-ruta-del-cemento-neutralidad-clim%C3%A1tica-en-2050.pdf">https://www.oficemen.com/wp-content/uploads/2020/12/Hoja-de-ruta-del-cemento-neutralidad-clim%C3%A1tica-en-2050.pdf</a>	No procede	Se contempla implícitamente, y mencionar expresamente al sector genera expectativas y rechazos innecesarios.	Res fachadas y los fenómenos de ventilación natural; entre otros: b) Uso de materias primas secundarias y empleo de materiales reutilizados para la fabricación de elementos constructivos y materiales de construcción. Así como sistemas constructivos industrializados y prefabricados que favorezcan la construcción "en seco" y la reducción de residuos en obra. c) Creación y ordenación de las zonas verdes con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación. d) Utilización de especies vegetales autóctonas con necesidades bajas de aporte de agua y especies con baja generación de residuos. e) Uso de productos duraderos o fáciles de reparar, actualizar y reciclar o que incorporen un mayor porcentaje de materiales reciclados, sostenibles y de proximidad. 2. La Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, desarrollará, en el ámbito de sus competencias, normas que persigan la construcción de ciudades más sostenibles; fomentando el principio de eficiencia y abordando actuaciones bioclimáticas sobre la urbanización, sobre los espacios libres y zonas verdes, sobre la edificación y sobre la gestión de residuos de construcción y demolición y urbanos. Así como el desarrollo de las condiciones a adoptar en el diseño de edificios y en la fase de utilización, conservación y mantenimiento de los mismos
Secretaría General de Industria y Minas	71	Artículo 71. Desarrollo e investigación en la industria de productos clave. Se señala la oportunidad de incorporar en este artículo, además de las materias primas críticas, al conjunto de los recursos minerales, en tanto que si bien ciertamente las materias primas críticas responden al riesgo de un suministro insuficiente en Europa, todos los demás responden a la necesidad de la industria de un acceso sostenible a las materias primas.	No procede	Este aspecto queda legislado en el artículo 68, relacionado con recuperación de materiales	
Secretaría General de Industria y Minas	72	Artículo 72 Digital Innovation Hub de Economía Circular de Andalucía. Con el fin de recoger la singularidad de la industria minera extractiva y de primera transformación y la consideración, gestión, investigación, etc., de los residuos generados en esos procesos, a los efectos de la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos naturales y la economía circular, reconociendo la acción de fomento e impulso de la Administración competente en minas para la mejora de la eficiencia en los	Procede	La finalidad del Digital Innovation Hub de economía circular no está relacionada con estos aspectos	1. La Consejería competente en materia de medioambiente, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, impulsará la constitución del Digital Innovation Hub de economía circular de Andalucía, al objeto de crear una concentración geográfica de empresas e instituciones interconectadas que actúen en



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
		<p>procesos de aprovechamiento de materias primas minerales (exploración, explotación, transformación), la minoración de la producción de residuos y el aprovechamiento prioritario de las materias primas críticas a partir de depósitos naturales o de residuos de la industria extractiva, se propone incluir en el apartado 1 lo siguiente:</p> <p>"1. (...) así como a los productores primarios, la industria extractiva y de primera transformación, siendo un instrumento clave de colaboración público-privada."</p>		<p>el campo de la economía circular, incluyendo a las empresas proveedoras de servicios avanzados (conocimiento, ingeniería), tecnología y de capacitación para el sector, las que favorezcan la comercialización de sus productos o servicios, así como a los productores primarios, la industria extractiva y de primera transformación, siendo un instrumento clave de cooperación público-privada.</p>	
Secretaría General de Industria y Minas	74	<p>Con el fin de aclarar las competencias en relación con estas funciones, que han determinado diversas ocasiones dadas, se propone la siguiente modificación, salvaguardando en este sentido las competencias que pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas:</p> <p>"Corresponde a las Administraciones Públicas la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias en materia de medio ambiente, el ejercicio de la vigilancia, (...)".</p>	No procede	<p>Existen competencias de las entidades locales en materia de consumo, establecidas en la normativa básica sectorial.</p>	
Secretaría General de Industria y Minas	74	<p>Artículo 74. Ejercicio de las competencias de vigilancia, control y potestad sancionadora de condiciones ambientales de puesta de mercado de bienes y productos. Se propone modificar en el título del artículo "puesta de mercado" por "puesta en el mercado".</p>	Procede	<p>Ejercicio de las competencias de vigilancia, control y potestad sancionadora de condiciones ambientales de puesta en mercado de bienes y productos</p>	
Secretaría General de Industria y Minas	EXPOSICIÓN	<p>1. SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Apartado I</p> <p>Al final de la parte I, como parte de las iniciativas europeas para impulsar el Pacto Verde y alcanzar los objetivos de sostenibilidad, se propone añadir la Estrategia Europea sobre Materias Primas, que pretende garantizar el abastecimiento de materias primas minerales a la industria europea desde la sostenibilidad, la eficiencia en el uso de los recursos, el fomento de la reutilización y el reciclaje, principalmente de las materias primas críticas y metales base, como sustancias indispensables para el desarrollo de las nuevas tecnologías de energías renovables, electro movilidad, digitalización y automatización, TICs, nueva medicina, etc.</p> <p>En este sentido, es importante tener en consideración la reciente Comunicación COM (2020) 474 final de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones "Resiliencia de las materias primas fundamentales: trazando el camino hacia un mayor grado de seguridad y sostenibilidad".</p> <p>En este mismo sentido, parece muy oportuno compartir el documento denominado "Elaboración de un documento de orientación sobre las mejores prácticas en los planes de gestión de los desechos de la industria extractiva Acción de Economía Circular", que evidencia la pertinencia de que este nuevo texto normativo contemple la necesidad de fomentar e incentivar las mejores prácticas en todas las fases del ciclo básico de la minería (exploración, diseño, construcción, extracción, procesamiento y por supuesto restauración), por cuanto todas ellas tienen influencia directa en la generación y gestión de los desechos extractivos. El documento incluye enfoques que van más allá de los requisitos mínimos de la Directiva 2006/21/CE (artículo 5) y siguientes. El doble enfoque que se plantea parece adecuado para su inclusión en el texto normativo: 1. prevención o reducción de la producción de desechos de extracción y su nocividad, y 2. la recuperación de los desechos de la extracción mediante el reciclado, la reutilización o la recuperación de dichos desechos. Al mismo respecto, se indica que el documento hace referencia a buenas prácticas realizadas por IMATSA y MINERA DE ÓRGIVA</p>	No procede	<p>Se considera que son referencias explícitas a sectores concretos que harían demasiado extensa la exposición de motivos, en caso de tener que referir todos los sectores.</p>	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	07/05/2021	PÁGINA 42/55
VERIFICACIÓN	DAVID FERNANDEZ GUERRA		
		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
	<p>http://www.oteagranada.com/practica.php?idPractica=57 en referencia a la pertinencia del método subterráneo de explotación (en el caso de MINERÍA DE ÓRGIVA) y en referencia al uso efectivo de los materiales excavados a efectos de rellenar los huecos de la excavación con material excavado (en ambos casos).</p>	<p>Apartado II</p> <p>En el párrafo primero se propone la siguiente modificación, que responde de forma más adecuada a la propia definición de la economía circular en el artículo 3 letra h) como un sistema de producción y consumo:</p> <p>“La Ley de Economía Circular de Andalucía, partiendo de las pautas anteriormente señaladas, pretende crear un marco normativo adecuado para el desarrollo de la economía circular en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, estableciendo las bases fundamentales que aborden, de manera transversal, a transición hacia un nuevo modelo de producción y consumo protección ambiental, (...)”.</p> <p>En el tercer párrafo se propone introducir la siguiente modificación, que pretende incidir en la eficiencia no sólo en el uso de los recursos sino en la minimización en la generación de residuos, en los siguientes términos:</p> <p>“Se establece un modelo basado en tres pilares fundamentales: la empresa, como eje vertebrador; la sociedad, como motor de cambio; y la administración, como fuerza impulsora y facilitadora. A nivel empresarial, el modelo pretende que las empresas busquen la eficiencia, reduciendo el consumo de materias primas y minimizando la generación de residuos y emisiones contaminantes, (...)”</p> <p>Se propone asimismo incluir en el párrafo cuarto de la parte II, lo señalado en azul, con el fin de reflejar la contribución de la industria extractiva y de primera transformación de los recursos minerales y las materias primas críticas a la implementación de iniciativas de economía circular en los sectores productivos y extractivos andaluces:</p> <p>“Poner los recursos y las oportunidades de la economía circular al alcance de toda la sociedad, atendiendo a su singularidad y diversidad, es un objetivo central que contribuye, además, a valorar el patrimonio ambiental andaluz, y justifica acometer una ley de esta naturaleza; convirtiéndose en una oportunidad estratégica y una ventaja competitiva, capaz de impulsar la creación de puestos de trabajo de calidad y reducir la dependencia exterior en lo referente a fuentes de energía, materias primas y mercancías, incluyendo las materias primas críticas y minerales, a través del aprovechamiento de los residuos de la industria extractiva y de primera transformación. La economía circular tiene una gran relación con la sostenibilidad, pero también con la innovación necesaria para generar nuevos empleos y afrontar los retos futuros.”</p> <p>A este respecto, es necesario señalar que la gestión de los residuos mineros está regulada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades minera, pero se considera oportuno, incluir en esta norma el impulso a la innovación, investigación, etc. en materia de eficiencia en el aprovechamiento de los recursos y de los residuos de la extracción y transformación.</p>		<p>Se considera oportuno aceptar el comentario referente al tercer párrafo. El resto de comentarios no se aceptan, al ser referencias explícitas a Sectores concretos que harían demasiado extensa la exposición de motivos, en caso de tener que referir todos los sectores.</p> <p>Procede parcialmente</p>	<p>Se deniega ya que esta disposición se concibe</p>
Secretaría General de Industria y Minas	8	EXPOSICIÓN	No procede		
Secretaría General del	8	ARTÍCULO 8			



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales		En el apartado 2, letra g), se propone la adición de un inciso final con la siguiente o similar redacción: "...Esta actuación se desarrollará en el ámbito local en colaboración con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, a cuyo efecto se podrán suscribir los acuerdos necesarios".		desde una óptica general, no solo en aplicación del artículo 10. No obstante, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las labores de asesoramiento de la Oficina	
Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	10	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>En el apartado 1, donde dice, "Corresponde a los municipios andaluces, en el ámbito de sus competencias, la elaboración, aprobación, implantación y ejecución de los planes locales de economía circular", debe decir: "Corresponde a los municipios andaluces, en el ámbito de sus competencias, la elaboración, aprobación, implantación y ejecución de los planes locales de economía circular, salvo en supuestos de delegación de la competencia de recogida y tratamiento de residuos municipales en otra entidad y con la extensión que se determine en el instrumento de delegación</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se debe hacer mención expresa a la posibilidad de que haya delegación de la competencia, y en consonancia con el inciso final de dicho apartado que estable que "Éstos, podrán ser de ámbito supramunicipal, si así lo acuerdan los gobiernos locales". Además, hay que tener en cuenta que es habitual que la competencia de recogida y tratamiento de residuos esté delegada a otras instancias administrativas, como por ejemplo mancomunidades o consorcios, por lo que elaboración e implantación de estos planes es más efectiva si se realiza por la administración que asume dicha competencia</p> <p>ARTÍCULO 10</p>	Procede parcialmente	Se acepta de forma parcial ya que los Planes de Economía Circular se desarrollan para la incorporación de las medidas a implantar en los municipios al respecto. No sólo en lo relativo a la Gestión de residuos. Adicionalmente, cabe señalar la modificación de la redacción al objeto de contemplar las previsiones de la ley de racionalización en materia de tratamiento de residuos para poblaciones de menos de 5.000 habitantes.	
Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	10	<p>En el apartado 5, se propone la adición de un inciso final con la siguiente redacción: "5 ... Cuando, conforme al artículo 36.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Plan deba someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica, esta podrá tramitarse mediante el procedimiento simplificado previsto en el artículo 36.2 de la citada Ley."</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>En aplicación de lo previsto en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que establece que este procedimiento será usado en "los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso de zonas de reducida extensión a nivel municipal", y como clarificación del procedimiento que debe usarse, en su caso.</p> <p>ARTÍCULO 10</p>	Procede parcialmente	Esto ya se está contemplando en una modificación general que se está llevando a cabo de la Ley 7/2007.	
Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	10	<p>En el apartado 6, se propone la adición de un inciso final del siguiente o similar tenor:</p> <p>"6. ... La transferencia de estos recursos económicos se realizará conforme a los criterios objetivos de reparto entre las administraciones locales que corresponda, que se fijarán reglamentariamente con sometimiento expreso al informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales previsto en el artículo 57 de la citada Ley 5/2010."</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Tal como reconoce este apartado 6, la elaboración de los Planes Locales de Economía Circular exceden de las atribuciones de las administraciones locales, como se desprende del propio artículo 1 de este anteproyecto al indicar que "El objeto de la presente Ley es la transición hacia un nuevo modelo de protección ambiental basado en una economía circular, en el que se fomente el uso racional de los recursos, se alargue la vida útil de los productos y se minimice la generación de residuos", lo que implica nuevas obligaciones para los municipios más allá de su competencia de recogida y tratamiento de residuos municipales, debiendo atenderse lo previsto en el artículo 25 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, "En el caso de que la Comunidad</p>	No procede	Las entidades locales disponen de medios de financiación a través de las tasas para repercutir el incremento que pudiera suponer la necesaria planificación para el ejercicio de sus competencias. No se trata de una atribución de nuevas competencias respecto de las vigentes, sino una nueva obligación para el ejercicio de las mismas, en aras a garantizar el cumplimiento de los objetivos. En cualquier caso, se prevén medidas encaminadas al apoyo de la planificación local en el PIRec., aprobado recientemente	



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
		Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, acordará simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras.” El inciso propuesto tan solo concreta un aspecto fundamental para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 5/2010, cual es el establecimiento de criterios objetivos y previos de reparto de la dotación de recursos mediante el sistema de transferencia, previamente oído el parecer de la Administración Local a través del Informe del CAGL, que permita afrontar con garantías y seguridad jurídica y económica la implementación de esta planificación.			
<b>Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales</b>	<b>13</b>	ARTÍCULO 13 Se propone la adición de una nueva letra (g. bis) con la siguiente redacción: “g. bis) Se promoverá el uso del compost y/o material bioestabilizado procedentes de las plantas de tratamiento de residuos municipales, para su uso como fertilizante en labores de jardinería y como elemento para la restauración de suelos degradados JUSTIFICACIÓN Se considera que esta propuesta promueve, tal como se pretende con esta norma, la transición hacia el modelo económico circular al facilitar la salida de estos materiales de las plantas de tratamiento de residuos municipales	Procede parcialmente	Se acepta dicho apartado incluyendo la aplicación de todos tratados de plantas de depuración de aguas residuales urbanas, para su uso como fertilizante en labores de jardinería y como elemento para la restauración de suelos degradados	i) Se promoverá el uso del compost y/o material bioestabilizado procedentes de las plantas de tratamiento de residuos municipales y todos tratados de plantas de depuración de aguas residuales urbanas, para su uso como fertilizante en labores de jardinería y como elemento para la restauración de suelos degradados
<b>Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales</b>	<b>26</b>	ARTÍCULO 26 En el apartado 2, se propone la adición de un inciso final con la siguiente redacción: “... ,con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero proporcione el mejor resultado medioambiental.” JUSTIFICACIÓN En aplicación del artículo 5.3.bis de la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos, y de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. El artículo 4.2. de la Directiva 2008/98/CE establece que “Cuando se aplique la jerarquía de residuos contemplada en el apartado 1, los Estados miembros adoptarán medidas para estimular las opciones que proporcionen el mejor resultado medioambiental global. Ello puede requerir que determinados flujos de residuos se aparten de la jerarquía, cuando esté justificado por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos.	Procede		2. En materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje a partir de 2030, todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales, no serán admitidos en vertederos, con excepción de los residuos para los cuales el depósito en un vertedero esté justificado por un enfoque de ciclo de vida, sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando éste depósito el mejor resultado medioambiental.
<b>Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales</b>	<b>27</b>	ARTÍCULO 27 En el apartado 1, se propone la siguiente redacción alternativa: “1. Los municipios, o en su lugar, las entidades de cooperación interterritorial de ámbito supramunicipal correspondientes, de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán cumplir los objetivos en materia de gestión de residuos municipales establecidos en este artículo” JUSTIFICACIÓN La normativa vigente, en genérico, establece una gran diversidad de objetivos a cumplir que no siempre se debe entender impuesta a nivel territorial de las administraciones locales. En este sentido, se pone como ejemplo los objetivos a cumplir por los residuos de envases, que también se consideran residuos de competencia municipal, y cuyo cumplimiento de objetivos no puede determinarse a un nivel territorial de ámbito local, tal como se recoge en las observaciones al artículo 43 de este Anteproyecto.	Procede		“Artículo 27. Gestión circular de los residuos municipales 1. Los objetivos en materia de gestión de residuos municipales establecidos en la normativa vigente, y en concreto en la presente Ley, se deberán cumplir de forma independiente, por cada entidad local correspondiente en el ámbito de sus competencias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los objetivos específicos en materia de responsabilidad Ampliada del Productor se cumplirán en los términos previstos en la normativa básica estatal.”
<b>Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales</b>	<b>27</b>	ARTÍCULO 27 En el apartado 2, letra f) se propone la adición de un de un inciso final con la siguiente redacción: “... conforme a previsiones legales que lo habiliten.”	Procede		“... conforme a previsiones legales que lo habiliten.”



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
<p><b>Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales</b></p>	<p>27</p>	<p>JUSTIFICACIÓN La recogida y el tratamiento de los residuos municipales son una competencia propia de los municipios que conforme a los artículos 4, 6, 7 y 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía entran en el concepto de autonomía local, que reserva a la Ley su determinación y facultan al municipio para su regulación, dentro de su potestad normativa. Por otro lado, los residuos que deben ser recogidos de forma separada y el calendario de su aplicación, están perfectamente recogidos en las Directivas de la Unión Europea que regulan esta materia. La propuesta de adición va dirigida a clarificar que esta concreción por vía reglamentaria debe venir amparada, en todo caso, en una previa habilitación legal. Todo ello sin perjuicio, obviamente, de que la tramitación de cualquier instrumento reglamentario que afecte a competencias locales, como este caso, debe tener el informe preceptivo del CAGL ya citado en enmiendas anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 27 En el apartado 5, se propone la siguiente redacción alternativa: "5. Las entidades locales podrán establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria específica diferenciada que, refleje el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, y en su caso, podrán establecer arbitrios que permitan avanzar en el establecimiento de sistemas de pago por generación u otros tendientes a fomentar la economía circular."</p> <p>JUSTIFICACIÓN La propuesta busca una fórmula de habilitación legal exigida en el ámbito tributario, pero siempre con respeto absoluto al principio de autonomía local en su expresión de autoorganización de servicios y financiera en los márgenes establecidos en la Legislación de Hacienda Local.</p>	<p>No procede</p>	<p>La estandarización de los sistemas de información es fundamental para el control y seguimiento de los datos, y para el reporte a otras administraciones, como la estatal y comunitaria.</p>	
<p><b>Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales</b></p>	<p>27</p>	<p>En el apartado 6, se propone la siguiente redacción alternativa: "6. La información anual de gestión de residuos municipales regulada en el artículo 46 del Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, se reportará de forma obligatoria por vía telemática a través de las aplicaciones habilitadas por la Consejería competente en materia de gestión de residuos a tal fin, que habrán de ser compatibles con las herramientas telemáticas disponibles en las entidades locales gestoras obligadas."</p> <p>JUSTIFICACIÓN La concreción por Ley de la forma de reportar la información va regulada reglamentariamente, haciéndola obligatoria mediante la aplicación telemática que establece la Consejería competente, debe venir matizada necesariamente en el sentido propuesto de que dicha aplicación sea compatible con las herramientas informáticas disponibles en la entidad local que gestiona y queda obligada ex lege a esta tramitación, debiendo por tanto previamente la Consejería cuidar de que haya compatibilidad</p>	<p>No procede</p>		



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	32	<p>absoluta, e implementando lo necesario para ello sin costes para el obligado, permitiendo que el sistema de información funcione.</p> <p>ARTICULO 32</p> <p>Se propone la adición de un nuevo apartado 2.bis con la siguiente redacción: "2.bis El reglamento previsto en el apartado anterior, contemplará la revisión de oficina de las autorizaciones otorgadas a las plantas de tratamiento de residuos municipales, de forma que el compost y/o material bioestabilizado generado en las mismas, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan, dejen de ser residuos para los usos o destinos que se determinen."</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Observación propuesta en concordancia a la del artículo 13 para facilitar la salida de estos materiales de las plantas de tratamiento de residuos municipales y contribuir a la transición hacia el modelo económico circular.</p>	No procede	La norma recoge el estudio caso a caso, debiéndose llevar cada procedimiento administrativo de forma independiente	
Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	GENERAL	<p>TITULO V</p> <p>Este título se dedica a regular, capítulo a capítulo, una serie de productos claves. No obstante, se echan en falta dos tipos de productos que tienen una importancia fundamental en la gestión de sus residuos y que hoy en día, sin ser competencia municipal, afectan o pueden afectar a dicha gestión.</p> <p>Por un lado están los plásticos agrícolas utilizados en entornos rurales para la producción de determinados productos agrícolas, principalmente en las provincias de Almería y Huelva. Su gestión no adecuada, aun sin ser competencia municipal, sí puede generar dificultades a la administración local como la más cercana a la ciudadanía, ya que una mala gestión puede suponer un importante riesgo medioambiental que afecta a la población, por lo que se considera imprescindible regular de forma expresa y adecuada la responsabilidad ampliada del productor de este producto y establecer claramente sus responsabilidades con el objeto de garantizar la buena gestión de este tipo de residuos.</p> <p>También se echa en falta la regulación de los residuos sanitarios y, por extensión, otros residuos que pueden ser afines a los anteriores (los producidos en clínicas veterinarias; estudios de tatuaje o piercing, peluquerías, y similares; con especial importancia de los residuos de elementos cortantes y punzantes). No existe normativa a nivel nacional para este tipo de residuos, han sido las comunidades autónomas las encargadas de desarrollarla, generando una diversidad de regulaciones con puntos de encuentro y también divergencias. (...)</p> <p>El debate es actual y no baladí. Empezando por los residuos punzantes y cortantes, hay que tener en cuenta que muchos tratamientos médicos auto administrados por los pacientes en sus domicilios se basan en el uso de inyectables con elementos punzantes que pueden haber estado en contacto con fluido corporal. El hecho de que la administración de este tratamiento en domicilio ha generado un debate sobre la persona responsable de la gestión y tratamiento de este residuo. Además, hay que tener en cuenta que se trata de un residuo que se puede generar en otras actividades, como por ejemplo los estudios de tatuaje o las peluquerías. No parece muy sensato que un residuo de carácter peligroso como estos que pueden poner en peligro de la salud laboral del personal de recogida de residuo, sea tratado como un residuo doméstico y se desechen en el contenedor resto. En similar circunstancia nos podemos encontrar, más recientemente, con otro tipo de residuos infecciosos procedente de enfermos infecciosos con tratamiento domiciliario y que en los últimos meses de ha puesto de manifiesto con la crisis sanitaria producida por el Covid-19. Una crisis que abre el debate sobre otros tipos de residuos cuya generación ha crecido en estos meses: las mascarillas y guantes desechables. Todos estos, de gran importancia en la sociedad actual, deben</p>	No procede	El anteproyecto de Ley plantea la posible adopción de forma voluntaria de Sistemas de Responsabilidad del productor para todos estos productos, que tendrán los mismos criterios y ventajas que los de carácter obligatorio.	

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS		07/05/2021	PÁGINA 47/55
VERIFICACIÓN	DAVID FERNANDEZ GUERRA		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
<p>Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales</p>	<p>40</p>	<p>ser resueltos al menos en sus líneas generales en la Ley que se informa, estableciéndose claramente la responsabilidad ampliada del productor de estos tipos de residuos, y las mejores técnicas de gestión de estos residuos. Se considera muy necesario que esta Ley determine claramente la regulación básica de estos tipos de residuos "peligrosos", los saque del concepto "doméstico" y diferencie de forma que establezca la responsabilidad expresa del productor con sistema específico de recogida y tratamiento aparte y bien diferenciada de la gestión de residuos municipales. Uno de los principales retos es la delimitación del concepto de residuo sanitario. Así, por ejemplo, es habitual delimitar los residuos sanitarios por el lugar o la actividad que lo produce, como por ejemplo lo define la Comunidad Foral de Navarra al decir que "Son los producidos en los centros, servicios y actividades sanitarias relacionadas en el apartado 2.1. de este artículo." Ya continuación indica que "Se incluyen en el ámbito de aplicación de este Decreto Foral las actividades de gestión de los residuos sanitarios generados en los centros, servicios y actividades sanitarias en general, en los de investigación, análisis, experimentación y laboratorios que manipulen agentes biológicos, así como en los establecimientos de asistencia veterinaria." En el otro extremo, nos encontramos la definición recogida en el Decreto aprobado en la Comunidad de Canaria, que se basa, no tanto en el lugar donde se produce el residuo, sino en la naturaleza del producto. Así, define al residuo sanitario como "cualquier sustancia u objeto, generado como consecuencia de las actividades sanitarias, del cual su productor o poseedor quiera o deba desprenderse." Y define como actividad sanitaria al "conjunto de acciones profesionales de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación o investigación, dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud u el estado físico o psíquico de las personas." En Andalucía se regula parcialmente en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.</p>	<p>No procede</p>	<p>Se rechaza ya que se consideraran medidas necesarias en aras de la protección del medio ambiente, a la luz de los casos de vandalismo registrados, pero los términos relativos al pago de la adaptación se registrarán por la normativa básica estatal.</p>	
		<p>ARTÍCULO 40 En el apartado 2, donde dice "No se podrán recoger residuos de aparatos eléctricos y electrónicos municipales en puntos limpios fijos sin vigilancia, siendo en ese caso obligatoria la recogida por sistemas alternativos, (...)", debe decir, "No se podrán recoger residuos de aparatos eléctricos y electrónicos municipales en puntos limpios fijos sin vigilancia, siendo en ese caso obligatoria la provisión por parte de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos de las medidas de seguridad precisas que les requiera la Administración titular del punto limpio para su adecuación a Ley, o en otro caso, la recogida por sistemas alternativos, (...)" JUSTIFICACIÓN La obligación de adaptación de puntos limpios es una exigencia del RD 110/2015, de 20 de febrero, por lo que la dotación de vigilancia para poder facilitar la recogida de estos residuos ha de recaer, prima facie, en los sujetos obligados a sufragar los costes de adaptación, quedando otras opciones de recogida como alternativa subsidiaria y desoyendo la ratio legis de las previsiones del apartado primero de este artículo y, por extensión, del RD 110/2015. No obstante lo anterior, y a efectos de que esta nueva Ley pueda facilitar la implantación de una gestión más eficiente de RAEEs tanto desde el punto de vista medioambiental como del puramente económico de racionalización de costes, desde la FAMP como representante del municipalismo andaluz se ha venido planteando una regulación que adapte a la realidad andaluza las exigencias del RD 110/2015, considerando la extensa red pública de puntos limpios creada con fondos públicos y en funcionamiento</p>			

FIRMADO POR	<p>MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA</p>	07/05/2021	PÁGINA 48/55
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
		<p>prestando un servicio público a la población en general en pro de procesos de economía circular. Para ello, y considerando que muchos de los Puntos Limpios existentes son menores/medianos que en la práctica suponen recogidas de RAEEs en 2 o 3 fracciones, su adaptación plena al RD supondría un enorme esfuerzo económico, y sería de enorme interés poder contar con esta red intermedia asegurando las condiciones de seguridad y trazabilidad imprescindibles como puntos de acopio temporales donde los SCRAPS puedan realizar recogidas para su traslado a centros de almacenamiento plenamente adaptados al RD donde inicien el procedimiento de trazabilidad del RAEE que prevé. Con la propuesta de modificación de este apartado 2 se avanza en esa línea de posibilitar el respaldo legal de puntos limpios fijos vigilados, que deben ser sufragados por los productores evitando que se tenga que acometer la adaptación de toda la red en cumplimiento de los exigido en el RD, que ahora y conforme a Ley quedaría matizado.</p> <p><b>ARTÍCULO 43</b> En el apartado 1, donde dice, "La administración autonómica y las administraciones locales de Andalucía adoptarán las medidas necesarias (...)", debe decir "La administración autonómica de Andalucía adoptará las medidas necesarias (...)"</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b> La imposición del cumplimiento de estos objetivos, se establece en el artículo 6 de la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, para los Estados miembros en la totalidad del territorio, pero sin determinar la concreción de ese objetivo en ámbitos territoriales inferior al Estado, de tal modo, que los objetivos propuestos puedan alcanzarse de forma global por el conjunto del territorio sin que por ello haya que entrar al detalle en las unidades territoriales inferiores como es el caso del municipio. Por otro lado, esta información sobre cumplimiento de objetivos, a nivel de artículo 6.bis de la misma Directiva, "los Estados miembros calcularán el peso de los residuos de envases generados y reciclados en un año natural determinado. Se considerará que los residuos de envases generados en un Estado miembro son iguales a la cantidad de envases comercializados en el mismo año en dicho Estado miembro". No hay un registro que contemple o permita calcular la cantidad de envases comercializados en un año en el ámbito territorial de un municipio, por tanto, sería imposible determinar estas cantidades (al menos los envases comercializados), a los efectos de poder establecer el cumplimiento de objetivos a nivel de administración local. Esta información, además, se podría complicar y tergiversar si tenemos en cuenta otros factores geográficos, demográficos, o culturales, entre otros, que afectan a esta generación de residuos. A modo de ejemplo, se puede citar la generación de residuos en zonas turísticas o la que se produce en zonas de concentración de población (centros de trabajos frente a zonas residenciales en conurbaciones), etc. Establecer en estas situaciones dónde se comercializa el envase y donde se produce el residuo de envases complica la determinación del cumplimiento de estos objetivos a nivel local.</p>			
<p><b>Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales</b></p>	<p><b>43</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 43</b> En el apartado 1, donde dice, "La administración autonómica y las administraciones locales de Andalucía adoptarán las medidas necesarias (...)", debe decir "La administración autonómica de Andalucía adoptará las medidas necesarias (...)"</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b> La imposición del cumplimiento de estos objetivos, se establece en el artículo 6 de la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, para los Estados miembros en la totalidad del territorio, pero sin determinar la concreción de ese objetivo en ámbitos territoriales inferior al Estado, de tal modo, que los objetivos propuestos puedan alcanzarse de forma global por el conjunto del territorio sin que por ello haya que entrar al detalle en las unidades territoriales inferiores como es el caso del municipio. Por otro lado, esta información sobre cumplimiento de objetivos, a nivel de artículo 6.bis de la misma Directiva, "los Estados miembros calcularán el peso de los residuos de envases generados y reciclados en un año natural determinado. Se considerará que los residuos de envases generados en un Estado miembro son iguales a la cantidad de envases comercializados en el mismo año en dicho Estado miembro". No hay un registro que contemple o permita calcular la cantidad de envases comercializados en un año en el ámbito territorial de un municipio, por tanto, sería imposible determinar estas cantidades (al menos los envases comercializados), a los efectos de poder establecer el cumplimiento de objetivos a nivel de administración local. Esta información, además, se podría complicar y tergiversar si tenemos en cuenta otros factores geográficos, demográficos, o culturales, entre otros, que afectan a esta generación de residuos. A modo de ejemplo, se puede citar la generación de residuos en zonas turísticas o la que se produce en zonas de concentración de población (centros de trabajos frente a zonas residenciales en conurbaciones), etc. Establecer en estas situaciones dónde se comercializa el envase y donde se produce el residuo de envases complica la determinación del cumplimiento de estos objetivos a nivel local.</p>	<p>Procede parcialmente</p>	<p>la Directiva no determinar la concreción de estos objetivos en ámbitos territoriales inferior al Estado, de tal modo, que no por ello haya que entrar al detalle en las unidades territoriales inferiores, por lo que se acepta parcialmente dicha aclaración en el texto del artículo.</p>	<p>La administración autonómica y las administraciones locales de Andalucía adoptarán, en el ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica estatal en materia de envases, las medidas necesarias para el tratamiento adecuado de los envases que garantice su reciclado y el cumplimiento de los objetivos expuesto a continuación; promoviendo, a su vez, la colaboración entre los diferentes agentes implicados a través de acuerdos voluntarios o convenios marco</p>
<p><b>Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales</b></p>	<p><b>43</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 43</b> En el apartado 1, donde dice, "La administración autonómica y las administraciones locales de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias (...)", debe decir "La administración autonómica de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias (...)"</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b> No se contemplan entre las competencias de las administraciones locales, ninguna que permita adoptar medidas para reducir el nivel de consumo anual de bolsas de plástico ligero.</p>	<p>Procede</p>		<p>1. La administración autonómica, en el ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica estatal en materia de envases, adoptarán las medidas necesarias para el tratamiento adecuado de envases que garantice su reciclado y el cumplimiento de los objetivos expuesto a continuación; promoviendo, a su vez, la colaboración entre los diferentes agentes implicados a través de acuerdos voluntarios o convenios marco;</p>
<p><b>Secretaría General del</b></p>	<p><b>67</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 67</b></p>	<p>Procede</p>	<p>Se plantea una revisión del texto, no obstante los</p>	<p>Artículo 67.Gestión de residuos de construcción y</p>



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales		<p>En el apartado 1, se propone la supresión íntegra de este apartado:</p> <p>"1. Por parte de las entidades locales, se desarrollarán herramientas informáticas necesarias para el control del depósito de la fianza, regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, garantizando el cumplimiento de las obligaciones y correcta gestión de los residuos de construcción y demolición previo a su devolución."</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Conforme al artículo 3.2 ter. de la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, en su redacción dada recientemente conforme a la Directiva 2018/851 de 30 de mayo de 2018, "Los residuos municipales no comprenden los (...) residuos de construcción y demolición."</p> <p>En cualquier caso, y en tanto no se produzca la modificación del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, para adaptarlo a la Directiva 2018/851 de 30 de mayo de 2018, debe entenderse que la constitución y gestión de la fianza citada entra dentro del ámbito competencial municipal que será la que, en el ejercicio de la autonomía local, desarrolle los medios y procedimientos que considere necesario para ejecutar dicha competencia, incluido, si lo considera necesario, el desarrollo de las herramientas informáticas necesarias para el control del depósito de la fianza.</p> <p>ARTÍCULO 68</p>	<p>procedimientos de infracción de la CE en materia de vertederos de inertes ponen de manifiesto que aproximadamente el 50% de las entidades locales no han cumplido con la obligación establecida en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, para lo que se hace fundamental una herramienta para el traslado de información a los órganos estatales, que se comuniquen por parte de la comunidad autónoma. No obstante, se revisa el redactado</p>	<p>demolición (RCD) en ámbitos locales.</p> <p>1. Por parte de las entidades locales, se desarrollarán herramientas informáticas necesarias para el control del depósito de la fianza, regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, <b>conforme a los estándares que reglamentariamente se establezcan, al objeto de garantizar una adecuada transferencia de información para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y correcta gestión de los residuos de construcción y demolición previo a su devolución.</b></p>	
Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	68	<p>En el apartado 2, letra c), donde dice, "La implantación y diseño de sistemas eficaces de recogida, reciclado y reutilización de residuos, así como la reducción de los residuos procedentes de sistemas, procesos, productos o servicios", debe decir, "La promoción de la implantación y diseño de sistemas eficaces de recogida, reciclado y reutilización de residuos, así como la reducción de los residuos procedentes de sistemas, procesos, productos o servicios, siempre con el máximo respeto a las competencias de las administraciones locales".</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La recogida y el tratamiento de los residuos municipales es competencia de las administraciones locales, motivo por el cual, en el marco del principio de autonomía local, son estas administraciones las que establecen la implantación y diseño de los sistemas de recogida y tratamiento de residuos, sin perjuicio de las facultades de promoción de técnicas determinadas que se consideren por la administración autonómica más eficaces que en cualquier caso, debe ser respetuosas con las competencias locales.</p> <p>ARTÍCULO 71</p>	No procede	<p>No es aceptada ya que esta disposición es relativa a la adopción de medidas relativas a promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación, sin perjuicio de las competencias en el diseño e implantación de sistemas de recogida.</p>	
Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	71	<p>En el apartado 1, adición de un segundo párrafo del siguiente tenor:</p> <p>"... Asimismo impulsará la colaboración con la Administración Local, a través de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para fomentar actividades de formación y mejora de conocimiento, así como de promoción de buenas prácticas en el ámbito local."</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Prever la colaboración interadministrativa en este tipo de actividades que son de interés mutuo, a través de la asociación representativa de los Gobiernos Locales.</p>	No procede	<p>No se plantea dicha adición ya que no se tiene en cuenta una colaboración tan específica en este ámbito.</p>	
Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	73	<p>Este artículo establece que la "inspección, vigilancia y control del cumplimiento de esta Ley", corresponde a la consejería competente en materia de medioambiente y a las entidades locales, pero no se establece nada en relación al régimen sancionador, ni ningún criterio de reparto de competencia entre ambas instancias administrativas a fin de evitar ambigüedades o incluso lagunas que afecten al efectivo cumplimiento de la</p>	Procede parcialmente	Contemplado en el artículo 81.3	

FIRMADO POR

MARIA LOPEZ SANCHIS  
DAVID FERNANDEZ GUERRA

07/05/2021

PÁGINA 50/55

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
<p>Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales</p>	<p>DT3</p>	<p>Ley en este sentido, por lo que se debería arbitrar estas cuestiones considerando siempre los principios de autonomía y competencias locales.</p> <p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA</p> <p>Donde dice, "Las previsiones del artículo 40.2 relativas a los requisitos de vigilancia en puntos limpios fijos que reciban residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán de aplicación en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley", debe decir, "Las previsiones del artículo 40.2 relativas a los requisitos de vigilancia en puntos limpios fijos que reciban residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán de aplicación en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley".</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>En concordancia con la observación propuesta al artículo 40, apartado 2, y para posibilitar la aplicación efectiva de la Ley conforme a la realidad existente, ya que la opción prevalente de que la entidad titular del punto limpio pueda requerir la financiación de medidas de seguridad y/o vigilancia por los productores, requerirá de unos procedimientos y protocolos adecuados que exigen un período transitorio de, al menos, dos años.</p>	<p>Procede</p>	<p>Las previsiones del artículo 40.2 relativas a los requisitos de vigilancia en puntos limpios fijos que reciban residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán de aplicación en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley"</p>	
<p>Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales</p>	<p>DT4</p>	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA</p> <p>Donde dice, "En el plazo máximo de 2 años, a partir de la entrada en vigor de la presente norma, los municipios o en su caso, las entidades de cooperación territorial, que tengan o presten servicio a (...)", debe decir "En el plazo máximo de 2 años, a partir de la entrada en vigor del reglamento que regule la determinación de los criterios de transferencia de recursos entre las administraciones locales para el desarrollo de los planes locales según lo previsto en el artículo 10, los municipios o en su caso, las entidades de cooperación territorial, responsables del servicio de recogida y/o tratamiento de los residuos municipales, que tengan o presten servicio a (...)".</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>En concordancia con la justificación realizada en la enmienda propuesta al artículo 10.5 los plazos para tener disponible estos planes deben venir referidos al momento en que tenga vigencia y se aplique el reglamento que permita la transferencia efectiva de los recursos necesarios para desarrollar esta planificación, y no al de vigencia de esta Ley. La segunda enmienda se realiza en concordancia con la observación propuesta al artículo 10, apartado 1.</p>	<p>No procede</p>	<p>Se rechaza ya que no existe una transferencia de competencias que conlleve una transferencia de medios entre administraciones.</p>	
<p>Unidad de Género</p>	<p>GENERAL</p>	<p>El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que "el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos".</p> <p>En este sentido, señalar que la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático no aporta indicador o estadística alguna en relación a la materia regulada por el anteproyecto de ley.</p> <p>La economía circular se define en el anteproyecto de Ley como el sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.</p> <p>Si se habla de desarrollo sostenible, las mujeres juegan un papel fundamental, como</p>	<p>No procede</p>	<p>Se reitera lo recogido en el informe de valoración de impacto de género</p>	



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
	4	<p>queda reflejado en los propios Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ODSS Igualdad de Género).</p> <p>La transición hacia una economía circular y sostenible solo será posible con un cambio sistémico de la forma en que las empresas consumen y obtienen sus materias primas, del diseño de los nuevos productos, de los hábitos de los consumidores, de las infraestructuras de recogida y reciclaje, de la educación, gobiernos, políticas, ciudades... Las mujeres, por la posición central que ocupan en hogares y comunidades, tienen un papel muy importante que desempeñar en ese cambio hacia un consumo y una producción responsable, impulsando la cultura de circularidad a todos los niveles en los que participa en la vida cotidiana, económica y social.</p> <p>Por otra parte, mujeres y hombres tienen una desigual presencia en el empleo medioambiental, como se refleja en las estadísticas de la propia Consejería en su "Estadística sobre Actividad Económica y Medio Ambiente en Andalucía".</p> <p>Por otra parte, el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, realizó el estudio "Formación profesional de las mujeres y nuevos yacimientos de empleo"2 realizado por el Instituto de la Mujer" (período analizado 2008-2011). En el mismo se han considerado las actividades de las energías renovables, la gestión de residuos y el tratamiento y gestión de aguas, concluyendo las mujeres solo representan el 17% de la ocupación, aunque tienen mejor cualificación (el 58 % de ellas poseen estudios superiores), frente al 36 % de los hombres.</p> <p>Asimismo, en mayo de 2019 se publica Barómetro Social3 que mide la opinión sobre el medio ambiente, y dos de las conclusiones a las que se llega es que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por sexo se observa que las mujeres separan siempre más que los hombres, especialmente en esos residuos "habituales o cotidianos".</li> <li>- Las mujeres están más sensibilizadas con la separación de residuos y con no generar residuos innecesarios.</li> <li>- La conciencia medio ambiental está directamente ligada a los estereotipos de género, por lo que un comportamiento respetuoso con el medio ambiente se considera femenino ocasionando que muchos hombres rechacen estas actitudes.</li> </ul> <p>Todas estas fuentes documentales podrían haber servido de base para ofrecer la posición de mujeres y hombres, las desigualdades si existen entre unos y otras en la materia regulada por el anteproyecto de ley</p>			
<b>Unidad de Género</b>		<p>Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son herederos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y buscan ampliar los éxitos alcanzados con ellos, así como lograr aquellas metas que no fueron conseguidas. Estos Objetivos son un llamado universal a la adopción de medidas que impulsen el desarrollo sostenible en sus tres vertientes, económico, social y medioambiental. Los 17 objetivos están interrelacionados entre sí, e incluyen diversas esferas como el cambio climático, el agua limpia y el saneamiento, la vida submarina, la producción y consumo responsable, etc.; pero también la igualdad de género y la reducción de las desigualdades.</p> <p>El proyecto de Ley de Economía circular, por ello, debería Por ello, el Plan debería conseguir un impacto positivo en la igualdad de mujeres y hombres mediante la reducción de las brechas género en el empleo que se genere por la implantación de medidas de economía circular, la identificación del papel de mujeres y hombres en la generación de residuos y su sensibilización para que adopten una posición activa en la prevención y la promoción de la participación ciudadana equilibrada por sexo, etc.</p> <p>Por considerarse por la parte del Centro Directivo promotor del proyecto de norma como no pertinente al género, el mismo no recoge medidas que garanticen la igualdad o que promuevan la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres.</p>	Procede		Principio de igualdad entre mujeres y hombres que supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
		<p>Por todo ello, esta Unidad de Igualdad de Género sugiere la adopción de las medidas siguientes en el proyecto legal con las que se daría cumplimiento a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el artículo 4, incluir entre los principios rectores la igualdad de género, mediante la adopción de medidas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres. La igualdad deberá reflejarse, igualmente, en la planificación que se derive de la aprobación de la Ley (Estrategia Andaluza para la Economía Circular y la planificación de ámbito local por una economía circular).</li> </ul>			
<b>Unidad de Género</b>	<b>5</b>	<p>Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son herederos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y buscan ampliar los éxitos alcanzados con ellos, así como lograr aquellas metas que no fueron conseguidas. Estos Objetivos son un llamado universal a la adopción de medidas que impulsen el desarrollo sostenible en sus tres vertientes, económico, social y medioambiental. Los 17 objetivos están interrelacionados entre sí, e incluyen diversas esferas como el cambio climático, el agua limpia y el saneamiento, la vida submarina, la producción y consumo responsable, etc.; pero también la igualdad de género y la reducción de las desigualdades. El proyecto de Ley de Economía circular, por ello, debería Por ello, el Plan debería conseguir un impacto positivo en la igualdad de mujeres y hombres mediante la reducción de las brechas género en el empleo que se genere por la implantación de medidas de economía circular, la identificación del papel de mujeres y hombres en la generación de residuos y su sensibilización para que adopten una posición activa en la prevención y la promoción de la participación ciudadana equilibrada por sexo, etc. Por considerarse por la parte del Centro Directivo promotor del proyecto de norma como no pertinente al género, el mismo no recoge medidas que garanticen la igualdad o que promuevan la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres. Por todo ello, esta Unidad de Igualdad de Género sugiere la adopción de las medidas siguientes en el proyecto legal con las que se daría cumplimiento a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>En el artículo 5, contemplar como objetivo de la Ley la reducción de las desigualdades entre mujeres y hombres.</b></li> </ul>	Procede parcialmente	Está recogido en el art.5.h), relativo a los ODS	
<b>Unidad de Género</b>	<b>EXPOSICIÓN</b>	<p>4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO Y OBJETIVOS</p> <p>El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que “los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.</p> <p>Por ello, se recomienda la inclusión del principio de igualdad en el Preámbulo de la norma.</p> <p>“Se acuerda expresamente que, la perspectiva de género forme parte de la finalidad y contenido de esta Ley de Economía Circular de Andalucía del Plan, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.</p>	No procede	Nos reiteramos en las conclusiones del informe de evaluación de impacto de género.	
<b>Unidad de Género</b>	<b>GENERAL</b>	De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 antes citada y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.	Procede parcialmente	Se realiza las respectivas modificaciones en el texto	



Entidad	Artículo	Contenido	Valoración	Argumentación	Resultado
		En este sentido, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático ha respetado en general, la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista. Aun así, esta Unidad de Igualdad de Género sugiere la revisión del texto para evitar términos tales como: los productores, los consumidores, el titular, propietarios, etc., que pueden ser sustituidos por las personas productoras, quienes producen, personas consumidoras, quienes consumen, la titularidad, la propiedad, quien ejerza la propiedad, etc.			

FIRMADO POR

MARIA LOPEZ SANCHIS

07/05/2021

PÁGINA 54/55

VERIFICACIÓN

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



Junta de Andalucía

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS DAVID FERNANDEZ GUERRA	07/05/2021	PÁGINA 55/55
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	